



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE SEPTIEMBRE DE 1993	5325
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No. 7683

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento reglamenta la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y regula su estructura, facultades y funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Estatal es también un órgano de la Sociedad y Defensor de ésta.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará Comisión Estatal u Organismo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Ley a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 6 de enero de 1993, correspondiente al número 5251, decreto No 0392.

ARTICULO 3o.- Para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal, ésta contará con los órganos y estructura administrativa que establece su Ley y este Reglamento.

El domicilio legal de dicho Organismo estará ubicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y solo podrá ser cambiado a otro lugar, por acuerdo del Consejo que se tomará en función de los hechos y circunstancias que sugieran el cambio.

ARTICULO 4o.- En los términos del artículo 3o., párrafo segundo, de la Ley Federal de Entidades

Paraestatales, ésta no le es aplicable a la Comisión Estatal.

ARTICULO 5o.- En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión Estatal no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus Recomendaciones y Acuerdos de No Responsabilidad sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes.

ARTICULO 6o.- Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Estatal, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

ARTICULO 7o.- Los términos y los plazos que se señalan en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se establezca que deban ser hábiles.

ARTICULO 8o.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal deberán ser breves y sencillos. Para ello se evitarán los formalismos, excepto los ordenados en la Ley y en el presente Reglamento; se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar su competencia y proceder en consecuencia. Asimismo, durante la tramitación de los expedientes de queja, se buscará que a la brevedad posible se realice la investigación a que haya lugar, evitando actuaciones no indispensables.

ARTICULO 9o.- Todas las actuaciones de la Comisión Estatal serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a quienes recurran a ella.

Cuando para el trámite de las quejas los interesados decidan contar con la asistencia de un abogado o representante profesional, se les deberá hacer la indicación de que ello no es indispensable y se les recordará la gratuidad de los servicios que la Comisión Estatal proporciona.

ARTICULO 10.- Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Estatal, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación remitida por la autoridad y los quejosos, se verificarán dentro de la más absoluta reserva en los términos de

segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las Recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales.

ARTICULO 11.- Los servidores públicos que laboren en la Comisión Estatal de Derechos Humanos no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales o administrativos y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de las quejas radicadas en el Organismo.

ARTICULO 12.- El personal de la Comisión Estatal prestará sus servicios inspirado, primordialmente, en los altos principios que conforman la existencia y los propósitos de dicho Organismo. En consecuencia, deberá procurar en toda circunstancia la protección de los Derechos Humanos de los quejosos; participar en las acciones de promoción de los Derechos Humanos y elevar al conocimiento y resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

ARTICULO 13.- La Comisión Estatal contará con un órgano oficial de difusión que se denominará "Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos". Su periodicidad será bimestral y en ella se publicarán las Recomendaciones o sus síntesis, los Acuerdos de No Responsabilidad, informes especiales y artículos varios dirigidos a fomentar en la sociedad, la cultura del respeto a los derechos del hombre, que por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, solo el Presidente del Organismo, podrá disponer que no sea publicada una Recomendación o un Acuerdo de No Responsabilidad.

TITULO II

FUNCIONES DE LA COMISION ESTATAL

CAPITULO I

ATRIBUCIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal son las que establece el artículo 6o. de su Ley.

CAPITULO II

COMPETENCIA

ARTICULO 15.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 3o. y 6o. de su Ley, el Organismo tendrá competencia en todo el territorio estatal, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones de los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial de la Entidad, si se tratare de resoluciones de fondo, en términos del artículo 19 de éste Reglamento.

ARTICULO 16.- Además de los casos especificados por el artículo 7o. de la Ley, no se surte la competencia de la Comisión Estatal, tratándose de:

- I.- Quejas extemporáneas;
- II.- Conflictos entre particulares;
- III.- Asuntos de naturaleza agraria;
- IV.- Asuntos ecológicos;
- V.- Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la de otro Estado;
- VI.- Asuntos en los que en un mismo hecho o circunstancia, estuvieren involucradas tanto autoridades o servidores públicos del Estado y/o Municipios, como de la Federación; cuya competencia se surte en favor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y
- VII.- Asuntos que vulneren su autonomía y su autoridad moral, de conformidad con el artículo 35 de la Ley.

ARTICULO 17.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6o fracción II inciso a) de la Ley, se entiende por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal, los que

proviengan de instituciones, dependencias u organismos tanto de la administración pública estatal como descentralizada y, en el caso de estos últimos, en tanto que tales actos u omisiones puedan considerarse como de autoridad.

ARTICULO 18.- Para los efectos que dispone el artículo 6o. fracción II, inciso b) de la Ley, se entiende por "ilícitos" las conductas que puedan tipificarse como delitos y las faltas o las infracciones administrativas.

ARTICULO 19.- Para los efectos del artículo 7o. fracción II de la Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- I. Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia;
- II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- III. Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del Juzgado o Tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.
- IV. En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Todos los demás actos u omisiones procedimentales del Poder Judicial serán considerados con el carácter de administrativos, de acuerdo al artículo 8o. de la Ley y, en consecuencia, susceptibles de ser reclamados ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 20.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. fracción III de la Ley, se entiende por conflictos laborales los suscitados con motivo de relaciones de trabajo, entre un patrón o varios y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia Estatal o Municipal.

ARTICULO 21.- Cuando la Comisión Estatal reciba una queja por presuntas violaciones de fondo a Derechos Humanos cometidas por una autoridad o servidor público del Poder Judicial del Estado, acusará recibo de la misma al quejoso, pero no admitirá la instancia, debiendo enviar el escrito de queja de inmediato al Tribunal Superior de Justicia.

Si en una queja estuvieren involucrados tanto servidores públicos estatales y/o municipales, como del Poder Judicial, en cuanto a los servidores de éste, si se tratare de violaciones de fondo, el Organismo hará el desglose correspondiente y turnará lo relativo al Tribunal Superior de Justicia en los términos del párrafo anterior. A la vez radicará el expediente y admitirá la instancia por lo que se refiere a la autoridad o servidor público estatal y/o municipal de carácter administrativo.

En todo caso se notificará al quejoso, a efecto de que éste pueda darle el seguimiento que corresponda.

ARTICULO 22.- Cuando la Comisión Estatal reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de la Comisión Nacional y/o de las demás Comisiones Estatales de Derechos Humanos del País, enviará al quejoso su acuse de recibo y, sin admitir la instancia, lo turnará a la Comisión que corresponda, notificando de ello al referido quejoso a fin de que éste dé a su queja el seguimiento respectivo.

TITULO III

ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I

INTEGRACION

ARTICULO 23.- Los órganos de la Comisión Estatal son los siguientes:

- I. La Presidencia;
- II. El Consejo;
- III. Las Vistadurías Generales;
- IV. La Secretaría Ejecutiva y,
- V. La Secretaría Técnica del Consejo.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 24.- La Presidencia de la Comisión Estatal es el órgano ejecutivo de la misma; está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos por la ley, las funciones directivas del Organismo del cual es su representante legal.

ARTICULO 25.- Las Visitadurías Generales y la Secretaría Ejecutiva son órganos auxiliares de la Presidencia de la Comisión Estatal y realizarán sus funciones en los términos de la Ley y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire la propia Presidencia de la Comisión.

La Secretaría Técnica del Consejo también auxiliará a la Presidencia de la Comisión en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 26.- Para el nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal, la duración en el cargo, el procedimiento de destitución y el régimen que como servidor público le es aplicable, deberán satisfacerse los requisitos que establecen los artículos 9o. al 14 de la Ley.

ARTICULO 27.- Las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Estatal, serán cubiertas por el Primer Visitador General y, si éste también se encontrara ausente, las cubrirá el Segundo Visitador General o, en su caso, el Tercero.

ARTICULO 28.- Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Estatal, ésta contará con el apoyo de las siguientes dependencias:

- I.- Una Dirección de Quejas y Orientación;
- II. Una Dirección de Administración;
- III. Una Dirección de Comunicación Social;
- IV. Una Coordinación de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones;
- V. Una Contraloría Interna; y
- VI. Las que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

El Presidente de la Comisión Estatal contará además con el apoyo de la Secretaría Particular y de la Coordinación de Asesores.

ARTICULO 29.- Con las excepciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, corresponde al Presidente de la Comisión Estatal, nombrar y remover discrecionalmente a todo el personal del Organismo, con apego a lo dispuesto por las fracciones VII y IX del Apartado B, del artículo 123 Constitucional y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 30.- La Dirección de Quejas y Orientación tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos que se presenten directamente por los quejosos o agraviados en las Oficinas de la Comisión Estatal;
- II. Recibir y registrar las quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos que lleguen a la Comisión Estatal mediante correspondencia, incluyendo carta, telegrama o telefax, y acusar recibo de su recepción.
- III. Despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, quejosos o agraviados, como recabar los correspondientes acusos de recibo.
- IV. Orientar al interesado cuando de la queja presentada se desprenda fehacientemente que no se trata de violaciones a Derechos Humanos. La orientación deberá realizarse de modo tal, que a la persona atendida se le explique la naturaleza de su problema, las posibles formas de solución, se le proporcionen los datos del funcionario público ante quien puede acudir, así como el domicilio y, en su caso, teléfono de este último.
- V. Asignar número de expediente a las quejas presuntamente violatorias de Derechos Humanos y registrarlas en el banco de datos automatizado o en el libro que al respecto se establezca;
- VI. Turnar a las Visitadurías Generales inmediatamente después de que se hayan registrado, los expedientes de quejas, de acuerdo con el procedimiento que señala el artículo 49 del presente

Reglamento

- VII. Coordinar sus labores con los responsables de las Visitadurías Generales, otorgando y solicitando los informes que resulten indispensables;
- VIII. Informar a los quejosos los datos generales sobre los avances de los expedientes de quejas, realizando tal función en coordinación con los Visitadores Generales;
- IX. Administrar el Archivo General de la Comisión Estatal en cuanto a los expedientes de quejas;
- X. Turnar a los órganos o dependencias administrativas de la Comisión Estatal la correspondencia a ellos dirigida y que se reciba en las oficinas del Organismo; y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Estatal;

ARTICULO 31.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Quejas y Orientación contará con:

- I. Un Departamento de Quejas y Orientación;
- II. Una Área de Archivo y Correspondencia;
- III. Una Oficina de Partes; y
- IV. Las demás que establezca el Presidente de la Comisión Estatal, previa aprobación del Consejo.

ARTICULO 32.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las necesidades administrativas de las unidades de la Comisión Estatal de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Consejo y por el Presidente del Organismo;
- II. Establecer, con la aprobación del Presidente de la Comisión Estatal, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;
- III. Coordinar la formulación del programa operativo anual, del proyecto del presupuesto de la Comisión Estatal y vigilar su cumplimiento de acuerdo con la aprobación del Consejo;
- IV. Dirigir el diseño, desarrollo e implantación del Manual de Organización General y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios;
- V. Autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales y los lineamientos que fijen el Consejo y el titular de la Comisión Estatal;
- VI. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal conforme a los lineamientos que al efecto se dicten y llevar el registro y control de los mismos;
- VII. Establecer y operar el sistema de informática de la Comisión Estatal; y
- VIII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Comisión Estatal.

ARTICULO 33.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Administración contará con:

- I. Un Departamento Operativo; y
- II. Un Departamento de Cómputo.

ARTICULO 34.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al titular de la Comisión Estatal en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del Organismo y en sus relaciones con los medios de información;
- II. Elaborar materiales impresos y audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades del Organismo;
- III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión Estatal pretenda difundir;
- IV. Coordinar las reuniones de prensa del Presidente y demás servidores públicos del Organismo y;
- V. Las demás que al efecto establezca el Presidente de la Comisión Estatal.

ARTICULO 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Comunicación Social contará con:

- I. Un Departamento de Información; y
- II. Un Departamento de Programas de Divulgación;

ARTICULO 36.- La Coordinación de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Operar y administrar el banco de datos o el libro en el que se registren desde la recepción de la queja hasta la conclusión del expediente de cada caso, todas las acciones llevadas a cabo por el Organismo, incluyendo las Recomendaciones, Acuerdos de No Responsabilidad, etc.;
- II. Registrar en el mismo banco de datos o en el libro; los informes respecto de la aceptación en su caso, de las Recomendaciones y lo concerniente a los avances que se den en su cumplimiento;
- III. Presentar al Presidente de la Comisión Estatal los informes periódicos y los proyectos anuales sobre el avance en la tramitación de las quejas y en el cumplimiento de cada una de las Recomendaciones hasta que se consideren totalmente cumplidas;

IV. Presentar al Consejo, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, un informe en términos numéricos, sobre las quejas recibidas en el mes respectivo; los expedientes que fueron concluidos y sus causas; las Recomendaciones y estado que guarden las mismas en su cumplimiento; Acuerdos de No Responsabilidad, las personas atendidas para efectos de orientación; y sobre cualquier otro aspecto relacionado con sus funciones, que resulte importante a juicio de los Consejeros;

V. Preparar los proyectos de informes que el Presidente del Organismo deba enviar a las autoridades sobre el estado que guarde el cumplimiento de cada una de las Recomendaciones;

VI. Solicitar informes adicionales a las autoridades a quienes se dirigió una Recomendación a fin de que precisen datos o aporten otros elementos para poder evaluar el grado de cumplimiento;

VII. Informar a los quejosos que lo soliciten respecto del cumplimiento de las Recomendaciones correspondientes;

VIII. Coordinar su trabajo de evaluación del cumplimiento de las Recomendaciones con los Visitadores Generales y los Adjuntos que hubiesen preparado los proyectos respectivos y solicitar a éstos, en su caso, la práctica de diligencias que fueren necesarias a fin de verificar la información recibida; y

IX. Las demás que al efecto establezca el Presidente de la Comisión Estatal.

ARTICULO 37.- La Contraloría Interna tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de los órganos y estructura administrativa de la Comisión Estatal, de las normas de control, fiscalización y evaluación;

II. Supervisar que se cumplan los lineamientos generales, sistemas y procedimientos administrativos por parte de las dependencias de la Comisión Estatal.

III. Vigilar que las erogaciones del Organismo se ajusten a los presupuestos autorizados;

IV. Instrumentar las normas complementarias en materia de control, así como realizar las auditorías o revisiones que se requieran a las dependencias de la Comisión Estatal, así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y observaciones que correspondan;

V. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de actos y omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal, practicar investigaciones sobre los mismos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar y aplicar, por acuerdo del Presidente de la Comisión Estatal, las sanciones que procedan elaborando el acta correspondiente; y

VI. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Presidente del Organismo

ARTICULO 38.- La Secretaría Particular y la Coordinación de Asesores del Presidente de la Comisión Estatal, tendrán las funciones que éste establezca y contarán con el personal de apoyo necesario.

C A P I T U L O III

DEL CONSEJO

ARTICULO 39.- El Consejo tendrá competencia para establecer los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo del Organismo. Sus atribuciones son las que se establecen en el artículo 19 de la Ley.

El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honoríficos. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser substituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad.

ARTICULO 40.- Para el nombramiento y substitución de los miembros del Consejo, se aplicarán los requisitos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley, así como el Quinto Transitorio de la misma.

Cuando algún miembro del Consejo deba ser substituido, deberá tomarse acuerdo para que el Presidente se dirija al titular del Poder Ejecutivo Estatal, pidiéndole someta a la consideración del Congreso Local, el nombramiento del ciudadano que deberá ocupar el cargo del Consejero que se retira.

ARTICULO 41.- Además de las establecidas en el artículo 19 de la Ley, el Consejo tendrá la facultad de aprobar el Manual de Organización de la Comisión Estatal, y llegado el caso, sus reformas y las de este Reglamento.

ARTICULO 42.- Los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal que establezca el Consejo, y no estén previstos en este Reglamento, serán publicados en la Gaceta del Organismo.

ARTICULO 43.- De cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo se levantará una acta general, en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de cada Consejero y de los funcionarios administrativos que a ellas asistan. Igualmente, se transcribirán los acuerdos o tesis que hayan sido aprobados.

Las actas serán aprobadas y firmadas en su caso por el Consejo, en la sesión ordinaria inmediata posterior.

ARTICULO 44.- Para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Secretario Técnico del Consejo enviará por escrito a los Consejeros, por lo menos con 72 horas de anticipación, el citatorio y el orden del día previsto para la sesión, así como todos los materiales que por su naturaleza deban ser estudiados por los Consejeros antes de llevar a cabo la misma.

Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la sesión, ésta comenzará válidamente con los miembros presentes.

ARTICULO 45.- Se requerirá como quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo, la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente. Cuando éste por causa justificada o de fuerza mayor, no pudiera asistir, será substituido en los términos del artículo 27 de este Reglamento. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo, los Visitadores Generales y/o Adjuntos y el Director de Quejas y Orientación, informarán de cualquier aspecto relacionado con sus funciones, que resulte importante a juicio de los Consejeros.

ARTICULO 46.- El Consejo de la Comisión Estatal contará con un Secretario Técnico que será designado en los términos establecidos por el artículo 1R segundo párrafo de la Ley, podrá ser el mismo Secretario Ejecutivo del Organismo y acordará directamente con el Presidente.

Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente, con la aprobación del Consejo.

C A P I T U L O IV

DE LAS VISITADURIAS GENERALES

ARTICULO 47.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos contará con tres Visitadurías Generales. El Visitador General será el titular de cada una de tales Visitadurías y será nombrado discrecionalmente por el Presidente de la Comisión Estatal.

Los requisitos para ser Visitador General son los que establece el artículo 23 de la Ley. El régimen legal al que quedan sujetos los Visitadores Generales es el que se establece en los artículos 12 y 13 de la propia Ley.

ARTICULO 48.- Las Visitadurías Generales serán designadas de la manera siguiente: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General y sus funciones son las que señala el artículo 24 de la Ley.

ARTICULO 49.- Las Visitadurías Generales conocerán de quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, con excepción de las que se refieran a asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión, de las que conocerá exclusivamente la Primera Visitaduría General y las funciones relativas a queja y orientación que serán de competencia única de la Tercera Visitaduría General.

El Presidente de la Comisión Estatal podrá acordar que un expediente determinado sea conocido por una Visitaduría General con independencia del asunto de que se trata, o si una Visitaduría General llegara a retrasarse en el desahogo de las quejas, que otra la apoye con un número determinado de expedientes de queja. También podrá delegar en uno o más de los Visitadores Generales, la facultad de presentar denuncias penales cuando ello fuere necesario.

ARTICULO 50.- La Primera Visitaduría General para asuntos penitenciarios supervisará los Derechos Humanos en los centros de reclusión del Estado tanto de adultos como de menores sin necesidad de que medie queja alguna.

Asimismo formulará los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario Estatal.

ARTICULO 51.- Cada una de las Visitadurías Generales para el desempeño de sus funciones, contará con:

- I.- Un Visitador Adjunto.
- II.- Una Coordinación de Procedimientos Internos, y
- III.- El personal profesional, técnico y administrativo necesario.

ARTICULO 52.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.

Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos servidores públicos, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del artículo 41 de la Ley.

Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el servidor público correspondiente.

ARTICULO 53.- Tendrán el carácter de Visitadores Adjuntos los miembros del personal profesional que laboren en las Visitadurías Generales, que reciban el nombramiento específico como tales, encargados de la integración de los expedientes de queja y de su consecuente investigación, incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Estatal.

ARTICULO 54.- Los Coordinadores de Procedimientos Internos adscritos a las Visitadurías Generales así como el Director de Quejas y Orientación, serán considerados como Visitadores Adjuntos para los efectos del artículo 16 de la Ley y, consecuentemente, en sus actuaciones tendrán fe pública.

ARTICULO 55.- Para ser Visitador Adjunto se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de 21 años de edad;
- III.- Tener un título profesional legalmente expedido; y
- IV.- Tener la experiencia necesaria, a juicio de los Visitadores Generales, para el desempeño de las funciones correspondientes.

ARTICULO 56.- Los Visitadores Adjuntos serán designados por el Presidente de la Comisión Estatal a propuesta del Visitador General respectivo, serán auxiliares de éste, actuarán bajo su estricta supervisión y tendrán las siguientes funciones:

- I.- Suscribir, por acuerdo del Visitador General correspondiente, las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos;
- II.- Suscribir, por acuerdo del Visitador General correspondiente, los escritos dirigidos a los quejosos y agraviados con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos necesarios o presenten pruebas;
- III.- Suscribir, previa consulta con el Visitador General respectivo, los acuerdos de calificación de quejas y de admisión de la instancia;
- IV.- Entrevistar a los quejosos que tengan dudas y reclamaciones respecto de los trabajos de conciliación que con las distintas autoridades se practiquen;
- V.- Ejecutar las determinaciones de los Visitadores Generales respecto de los trabajos de conciliación que con las distintas autoridades se practiquen;
- VI.- Presentar mensualmente al Visitador General correspondiente, los informes que se le soliciten sobre el desarrollo de las quejas; y
- VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión Estatal o por sus respectivos Visitadores Generales.

ARTICULO 57.- Los Coordinadores de Procedimientos Internos de las Visitadurías Generales serán los responsables inmediatos de dirigir los equipos de investigación y sus funciones específicas se determinarán en el Manual de Organización de la Comisión Estatal.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 58.- El Secretario Ejecutivo será designado de manera libre por el Presidente de la Comisión Estatal. Los requisitos para ocupar el cargo son los que establece el artículo 21 de la Ley.

ARTICULO 59.- Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son las que establece el artículo 22 de la Ley, y para el despacho de los asuntos que le corresponden, contará con:

- I. Un Departamento de Control y Seguimiento de Acuerdos; y
- II. El personal técnico, profesional y administrativo necesario que le sea asignado.

ARTICULO 60.- Las Visitadurías Generales podrán solicitar el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, cuando quienes hayan presentado una queja ante la Comisión Estatal, radiquen fuera del Estado y resulte necesaria la práctica de diligencias o el requerimiento de informes.

ARTICULO 61.- Las consultas que la Comisión Nacional y las demás Comisiones Estatales de Derechos Humanos del País formulen a la Comisión Estatal sobre el estado de una queja determinada, serán contestadas por la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Presidente.

ARTICULO 62.- Los estudios legislativos y las propuestas de esa naturaleza realizados por la Secretaría Ejecutiva, solo se harán en aquellas materias de la exclusiva competencia de la Comisión Estatal.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA TECNICA.

ARTICULO 63.- La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer el proyecto de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre;
- II.- Remitir oportunamente a los Consejeros los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones;
- III.- Brindar a los Consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;
- IV.- Organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión Estatal;
- V.- Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Estatal;
- VI.- Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- VII.- Diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos;
- VIII.- Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales Pro-Derechos Humanos en el Estado;
- IX.- Promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos dentro del sistema educativo estatal;
- X.- Las demás que establezcan el Presidente o el Consejo de la Comisión Estatal.

ARTICULO 64.- Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica contará con:

- I.- Un Departamento de Capacitación y de Publicaciones; y
- II.- El personal profesional, técnico y administrativo necesario.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO I DE LA PRESENTACION DE LA QUEJA.

ARTICULO 65.- Toda queja que se dirija a la Comisión Estatal deberá presentarse mediante escrito con la firma o huella dactilar del interesado. Dicho escrito deberá contener, el domicilio y, en su caso, un

número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus Derechos Humanos y de la persona que presente la queja.

Sólo en casos urgentes podrá admitirse una queja no escrita que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. En esos supuestos únicamente se requerirá contar con los datos mínimos de identificación a que alude el párrafo anterior y se levantará acta circunstanciada de la queja por parte del servidor público de la Comisión Estatal que la reciba.

ARTICULO 66.- Se considerará anónima una queja que no esté firmada, no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación del quejoso. Esta situación se hará saber a éste, si ello es posible, para que dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja, comparezca a la Comisión Estatal a subsanar la omisión y/o a ratificarla en su caso.

De preferencia la comunicación al quejoso se hará vía telefónica. De no contar con número telefónico, el requerimiento se hará por telefax, telegrama, correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación.

En cualquier supuesto, el término de los tres días se contará a partir del correspondiente acuse de recepción o del momento en que se tenga la certeza de que el quejoso recibió el requerimiento respectivo, debiendo levantarse el acta circunstanciada por parte del servidor público de la Comisión Estatal que lo llevó a cabo.

ARTICULO 67.- De no subsanarse la omisión o no ratificarse la queja en su caso, en el plazo señalado en el artículo anterior, o si careciere de domicilio, teléfono o cualquier dato suficiente para la localización del quejoso, se tendrá por no presentado el escrito de queja y se enviará al archivo.

Lo anterior no impedirá que la Comisión Estatal, de manera discrecional, determine investigar de oficio el motivo de la queja, si a su juicio considera graves los actos presuntamente violatorios. Tampoco será impedimento para que el quejoso vuelva a presentar la queja con los requisitos de identificación debidamente acreditados y se admita la instancia correspondiente.

ARTICULO 68.- Cuando un quejoso solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión Estatal evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación de la misma.

ARTICULO 69.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos en los términos del artículo 81 del presente Reglamento.

Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

ARTICULO 70.- La aplicación de las disposiciones del párrafo final del artículo 25 de la Ley, se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se entiende por "Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas", a las personas morales dedicadas a la promoción, defensa y difusión de los Derechos Humanos.

Se comprenden dentro de esas organizaciones los organismos de colaboración y participación ciudadana o vecinal, que se constituyan conforme a la legislación de la materia.

II.- No será necesario acreditar la constitución legal de las organizaciones no gubernamentales ni la personalidad y facultades de quienes ocurren por ellas.

Cuando la Comisión Estatal tenga dudas sobre el particular, podrá solicitar a los comparecientes la documentación respectiva, sin que ello obste para que la queja continúe su tramitación.

Si dentro del plazo que al efecto se le señale, no se acreditan las circunstancias anteriores la denuncia se tendrá por interpuesta a título personal por quien o quienes la hayan suscrito. Del mismo modo, la queja de cualquier organización no constituida legalmente, se entenderá promovida solo por la o las personas que aparezcan suscribiéndola.

III.- Entre los casos que las Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas pueden formular denuncias ante la Comisión Estatal, se comprenden las violaciones a los Derechos Humanos en los centros de reclusión de adultos y de menores.

ARTICULO 71.- La excepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la presentación de la queja, procederá mediante resolución razonada del Visitador General cuando se trate de:

I. Infracción a los derechos fundamentales de la persona a la libertad y a la vida, así como a la integridad física y psíquica; y

II. Violaciones de lesa humanidad, esto es, cuando las infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

ARTICULO 72.- La Comisión Estatal podrá radicar de oficio quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos. Para ello será indispensable que así lo acuerde el Presidente de la Comisión por sí o a propuesta de los Visitadores Generales.

La queja radicada de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de los particulares.

ARTICULO 73.- En el caso del artículo 31 de la Ley, la identificación de las autoridades o servidores públicos cuyos actos y omisiones considere el quejoso que hubieren afectado sus derechos fundamentales, se intentará realizar por la Comisión Estatal durante el curso de la investigación de la queja, valiéndose de los medios a su alcance, con aquellos que las autoridades deberán poner a su disposición y con la participación que al quejoso le corresponda.

ARTICULO 74.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley, el lapso que deberá mediar entre los dos requerimientos al quejoso para que aclare la queja, será de 30 días naturales que se contarán a partir de la fecha del acuse de recibo o del momento en que se tenga la certeza de que recibió el primer requerimiento.

Si el quejoso no contesta dentro de 30 días naturales siguientes a la fecha del acuse de recibo o del momento en que se tenga la certeza de que recibió el segundo requerimiento, se enviará la queja sin más trámite al archivo por falta de interés del propio quejoso.

ARTICULO 75.- La correspondencia que los internos de cualquier centro de reclusión envíen a la Comisión Estatal no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

Tampoco, podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se establezcan entre servidores públicos de la Comisión Estatal y los internos de algún centro de reclusión, ya sea de adultos o de menores.

ARTICULO 76.- No se admitirán quejas notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión, lo cual se notificará al quejoso.

En los casos anteriores no habrá lugar a apertura de expediente, ni se radicarán como quejas aquellos escritos que no vayan dirigidos a la Comisión Estatal, en los que no se pida de manera expresa la intervención de este Organismo.

ARTICULO 77.- Cuando un quejoso de manera dolosa falte a la verdad ante la Comisión Estatal, ésta de conformidad con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad de declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

CAPITULO I

DE LA CALIFICACION DE LA QUEJA

ARTICULO 78.- Inmediatamente después que el escrito de queja haya sido recibido, aún cuando sea improcedente, deberá ser registrado en el libro que al efecto llevará la Dirección de Queja y Orientación procurando que en dicho documento queden plasmados los datos necesarios para que sin consultar el expediente, se pueda saber cuál es el estado procesal en el momento que se requiera.

Una vez registrado, signado número de expediente y que se haya acusado recibo, se turnará a la Visitaduría General respectiva para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 79.- Inmediatamente que sea recibido el expediente de queja en la Visitaduría General, el Visitador Adjuvado, en un plazo máximo de 3 días hábiles, hará saber al Visitador General la propuesta de calificación que proceja.

ARTICULO 80.- El Visitador General en unión con el Visitador Adjunto, suscribirá el acuerdo de calificación, que podrá ser:

- I.- Presunta violación a Derechos Humanos;
- II.- Incompetencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja;
- III.- Incompetencia de la Comisión Estatal con la necesidad de realizar orientación jurídica; y
- IV.- Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o ésta sea confusa.

ARTICULO 81.- Cuando la queja haya sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el Visitador Adjunto notificará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia, el número de expediente y el número telefónico de la oficina, haciéndole saber además, la prevención a que se refiere el artículo 32 de la Ley. Asimismo le invitará a mantener comunicación con él, durante la tramitación del expediente.

En el citado acuerdo además de la admisión de la queja, se indicarán las medidas precautorias que sean necesarias para salvaguardar o preservar los Derechos Humanos del quejoso y se ordenará pedir el informe respectivo a la autoridad o autoridades señaladas como responsables.

ARTICULO 82.- Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia de la Comisión Estatal, el Visitador General enviará al quejoso el acuerdo respectivo en el que, con toda claridad, se señalará la causa de incompetencia y sus fundamentos legales y reglamentarios, de suerte tal que tenga absoluta claridad sobre esa determinación.

ARTICULO 83.- Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de orientar jurídicamente al quejoso, el Visitador General correspondiente enviará el respectivo documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. En estos casos se señalará el nombre de la dependencia pública que debe atender al quejoso.

A la citada dependencia pública se le enviará un oficio en el cual se señale que la Comisión Estatal ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido para la atención del problema. El Visitador General solicitará de esa dependencia un breve informe sobre el resultado de sus gestiones, mismo que se anexará al expediente respectivo.

ARTICULO 84.- Cuando la queja haya sido determinada como pendiente de calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque ésta sea imprecisa o ambigua, el Visitador Adjunto tendrá la responsabilidad de integrar debidamente el expediente de queja y solicitará a las autoridades la información necesaria, así como al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan, se hará llegar las pruebas conducentes y practicará las indispensables hasta contar con las evidencias adecuadas para resolver la queja.

Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, propondrá al Visitador General la fórmula de conclusión que estime pertinente.

ARTICULO 85.- En la integración e investigación de los expedientes de queja, el Visitador Adjunto actuará bajo la supervisión del Visitador General respectivo.

CAPITULO III

DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA.

ARTICULO 86.- Para los efectos del artículo 34 de la Ley, corresponderá exclusivamente al Presidente de la Comisión Estatal o a los Visitadores Generales la determinación de urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de 10 días concedido a una autoridad para que rinda su informe. En el correspondiente oficio de solicitud de información se razonarán someramente los motivos de urgencia.

En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Presidente de la Comisión Estatal o los Visitadores Generales o Adjuntos deberán establecer de inmediato

comunicación, si es posible telefónica, con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

En el oficio en que se solicite la información, se deberá incluir el apercibimiento contemplado en el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley.

ARTICULO 87.- En los casos del artículo anterior y en todos aquellos en que algún servidor de la Comisión Estatal entable comunicación telefónica con cualquier autoridad respecto de una queja se deberá levantar acta circunstanciada, la cual se integrará al expediente respectivo.

ARTICULO 88.- Toda la documentación que remitan las autoridades deberá estar certificada y debidamente foliada, para lo cual así les será solicitada.

ARTICULO 89.- La respuesta de la autoridad se podrá hacer del conocimiento del quejoso en los siguientes casos:

- a).- Que exista una contradicción evidente en lo manifestado por el propio quejoso y la información de la autoridad;
- b).- Que la autoridad pida al quejoso se presente para resarcirle la presunta violación; y
- c).- En todos los demás en que a juicio del Visitador General o del Visitador Adjunto se haga necesario que el quejoso conozca el contenido de la respuesta de la autoridad.

ARTICULO 90.- En los casos señalados en el artículo anterior, se concederá al quejoso un plazo máximo de 30 días contados a partir del acuse de recibo, o del momento en que se tenga la certeza de que recibió la comunicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y si ofrece pruebas distintas a las documentales, la Visitaduría decidirá si fija fecha y hora para que se reciban o se practiquen y quiénes tendrán derecho a asistir a su desahogo.

ARTICULO 91.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Visitador Adjunto formulará las conclusiones finales del caso y turnará el asunto al Visitador General, para que éste elabore y someta a la Consideración del Presidente, el proyecto de Recomendación o Acuerdo que legalmente proceda.

Si el quejoso no ofrece pruebas ni hace manifestación alguna dentro del plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

ARTICULO 92.- En los casos en que un quejoso solicite expresamente la reapertura de un expediente o que se reciba información o documentación posterior al envío de un expediente al archivo, el Visitador Adjunto analizará el asunto en particular y presentará un acuerdo razonado al Visitador General para conceder o negar lo solicitado.

En todo caso, la determinación correspondiente se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad señalada como responsable, pero a ésta, solo si se le pidieron informes durante la integración del expediente.

ARTICULO 93.- La Comisión Estatal no estará obligada a entregar ninguna de las constancias que obran en los expedientes de queja, sea a solicitud del quejoso o de la autoridad. Tampoco estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Sin embargo, los Visitadores Generales, previo acuerdo con el Presidente del Organismo, podrán determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

ARTICULO 94.- Durante la fase de investigación de una queja, los Visitadores Generales, los Adjuntos o los servidores públicos que sean designados al efecto, podrán presentarse a cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos o proceder al estudio de los expedientes o documentación indispensables, bien sea que los analice directamente en el lugar en que se encuentren o soliciten una copia certificada de los mismos.

ARTICULO 95.- Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación de una queja y permitir el acceso a la documentación o a los archivos respectivos.

En caso de que la autoridad estime con carácter reservado la documentación solicitada, se estará a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley.

La falta de colaboración de las autoridades a las labores de los servidores públicos de la Comisión Estatal podrá ser motivo de la presentación de una protesta ante su superior jerárquico en su contra, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y de la solicitud de amonestación a la que alude el artículo 61 de la Ley.

ARTICULO 96.- Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se comió traslado de la queja para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El lapso que deberá transcurrir entre los dos requerimientos será de 10 días contados a partir del acuse de recibo, o de la fecha en que se tenga la certeza de la recepción del requerimiento.

Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no envíe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, el Visitador General podrá disponer que algún servidor público de la Comisión Estatal acuda a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva en los términos de los dos artículos anteriores.

Si del resultado de la investigación se acredita la violación a Derechos Humanos, la consecuencia inmediata será una Recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad. En estos casos no habrá posibilidad de amigable composición ni operará la prueba en contrario. El envío de la Recomendación no impedirá que la Comisión Estatal pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra de la autoridad respectiva.

Si al concluir la investigación no se acredita violación de Derechos Humanos, se hará del conocimiento del quejoso y, en su caso, se le orientará. En esta específica situación, no habrá lugar a elaborar Documento de No Responsabilidad a la autoridad.

ARTICULO 97.- Cuando una autoridad o servidor público estatal o municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Organismo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Contraloría General del Gobierno del Estado, a fin de que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instauré el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

ARTICULO 98.- Cuando ocurra la situación descrita en el artículo anterior, la Comisión Estatal solicitará además al superior jerárquico del servidor público moroso que le imponga, una amonestación pública con copia para su expediente, de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda.

ARTICULO 99.- Para el efecto de documentar debidamente las evidencias de un expediente de queja instaurado por presuntas violaciones a Derechos Humanos, la Comisión Estatal podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que resulten indispensables, con la sola condición de que éstas estén previstas como tales en el orden jurídico mexicano.

ARTICULO 100.- Para los efectos del artículo 40 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico mexicano y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades se conserve o restituya a una persona en el goce de sus Derechos Humanos.

ARTICULO 101.- El Visitador General podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando esta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus Derechos Humanos.

Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación escrita o electrónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Estatal si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice vía telefónica, se estará a lo dispuesto en el artículo 87 de este Reglamento.

ARTICULO 102.- Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento de la Comisión Estatal para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades del caso. Cuando los hechos expresados como violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

ARTICULO 103.- Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán, cuando la naturaleza del caso lo amerite, por un plazo cierto que no podrá ser superior a 30 días. Durante este lapso la Comisión Estatal deberá concluir el estudio de la queja y se pronunciará sobre el fondo del mismo.

ARTICULO 104.- En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos del Organismo estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

Si algún servidor público de la Comisión Estatal hiciere uso indebido de la credencial, será sujeto a responsabilidad administrativa y, en su caso, penal. Para tal efecto el Visitador General, luego de escuchar al servidor público implicado y previo acuerdo del Presidente del Organismo, podrá imponer la sanción que corresponda o presentar la denuncia ante el Ministerio Público respectivo.

CAPITULO IV DE LA CONCILIACION

ARTICULO 105.- Cuando una queja calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos no se refiera a violaciones a los derechos a la vida o la integridad física o síquica o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

ARTICULO 106.- En el supuesto señalado en el artículo anterior, el Visitador General correspondiente, de una manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del caso, siempre dentro del respeto a los Derechos Humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso.

ARTICULO 107.- La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para responder a la propuesta, también por escrito, y enviar la pruebas correspondientes.

Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso lo podrá hacer saber a la Comisión Estatal para que, en su caso, dentro del término de 72 horas hábiles, contadas a partir de la interposición del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

ARTICULO 108.- El Visitador Adjunto a quien corresponda el conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso al quejoso o agraviado de esta circunstancia, aclarándole en qué consiste el procedimiento y sus ventajas, y en su caso, lo mantendrá informado del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión.

ARTICULO 109.- Durante el trámite conciliatorio, la autoridad o servidor público correspondiente podrá presentar a la Comisión Estatal las evidencias que considere pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a Derechos Humanos o para oponer alguna causa de incompetencia del propio Organismo.

ARTICULO 110.- Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

C A P Í T U L O V
DE LAS CAUSAS DE CONCLUSION
DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

ARTICULO 111.- Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada;
- II. Cuando por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos se oriente jurídicamente al quejoso;
- III. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación.
- IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de No Responsabilidad.
- V. Por desistimiento del quejoso;
- VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes; y
- VIII. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación durante el trámite respectivo.

ARTICULO 112.- En todas aquellas quejas en las que aparezca una causal de incompetencia de la Comisión Estatal, pero al propio tiempo resulte posible orientar jurídicamente al quejoso, se determinará siempre esta segunda opción para dar por concluido el expediente.

ARTICULO 113.- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma de un acuerdo respectivo por el Visitador General y Adjunto a quienes les haya correspondido conocer del asunto. En dicho acuerdo se establecerá con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario.

ARTICULO 114.- El Visitador General correspondiente vigilará que se realice la notificación del acuerdo de conclusión al quejoso y a la autoridad o servidor público que hubiere sido señalado como responsable, a través de oficio con acuse de recibo, en caso de ser necesario, pero en cuanto al último, solo cuando se le hubiere corrido traslado con la queja y solicitado los informes respectivos.

C A P Í T U L O V I
DE LAS RECOMENDACIONES

ARTICULO 115.- Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración de la Recomendación correspondiente.

ARTICULO 116.- La elaboración del proyecto de Recomendación se realizará por el Visitador Adjunto de acuerdo con los lineamientos que al efecto dicte el Visitador General. El Visitador Adjunto, y en su caso el Visitador General, tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión Estatal.

- ARTICULO 117.-** Los textos de las Recomendaciones contendrán los siguientes elementos:
- I. Lugar y fecha, nombre del quejoso, autoridad responsable y número del expediente de queja;
 - II. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos de la situación jurídica generada por la violación y del contexto en el que se presentaron, todo lo cual constituye los antecedentes;
 - III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a Derechos Humanos;
 - IV. Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada; y
 - V. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

ARTICULO 118.- El proyecto de Recomendación, una vez concluido, se presentará a la consideración del Visitador General respectivo para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

ARTICULO 119.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que estime convenientes, y en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

ARTICULO 120.- Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por el Presidente, esta se notificará de inmediato al quejoso y a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida. La misma se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación.

Cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, éstas se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

ARTICULO 121.- La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que conste que así se le ha hecho saber mediante atento oficio, para responder si la acepta o no.

En caso negativo, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

En caso afirmativo dispondrá de un plazo de 15 días contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

ARTICULO 122.- Cuando a juicio del destinatario de la Recomendación, el plazo a que se refiere el artículo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la misma.

Se entiende que la autoridad o servidor público que haya aceptado una Recomendación, asume el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

ARTICULO 123.- La Coordinación de Seguimiento de Quejas y Recomendaciones, al realizar esta función, reportará el estado de las Recomendaciones de acuerdo con las siguientes hipótesis:

- I. Recomendaciones no aceptadas;
- II. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;
- III. Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;
- IV. Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;
- V. Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento insatisfactorio;
- VI. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;
- VII. Recomendaciones en tiempo de ser contestadas; y
- VIII. Recomendaciones aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

ARTICULO 124.- Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión Estatal consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una Averiguación Previa sobre el contenido de la Recomendación.

C A P Í T U L O V I I
DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 125.- Concluida la investigación, en caso de existir los elementos de convicción necesarios para demostrar la no existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente, el Visitador Adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 126.- Los textos de los Acuerdos de No Responsabilidad contendrán los siguientes elementos:

- I. Lugar y fecha, nombre del quejoso, autoridad responsable y número del expediente de queja;
- II. Los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos;
- III. Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación;
- IV. Observaciones, administración de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporta la no violación a Derechos Humanos; y
- V. Conclusiones.

ARTICULO 127.- La formulación del proyecto del Acuerdo de No Responsabilidad y su consecuente aprobación, se realizará de conformidad con los lineamientos que para los efectos de las Recomendaciones establecen los artículos 116, 118 y 119 del presente Reglamento.

ARTICULO 128.- Los Acuerdos de No Responsabilidad serán de inmediato notificados a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. También se podrán hacer del conocimiento de los medios de comunicación con las modalidades que establezca el Presidente de la Comisión Estatal.

ARTICULO 129.- Los Acuerdos de No Responsabilidad que expida la Comisión Estatal se referirán a casos concretos cuyo origen es una situación específica. En consecuencia, dichos Acuerdos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

TITULO V DE LAS INCONFORMIDADES.

ARTICULO 130.- Para los efectos del artículo 47 de la Ley, las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de Reconsideración, Queja e Impugnación.

CAPITULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

ARTICULO 131.- El quejoso o agraviado y la autoridad o servidor público a quien se haya enviado una Recomendación, podrá interponer ante el propio Organismo por una sola vez, por escrito y con indicación de los agravios respectivos, el recurso de Reconsideración en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal.

ARTICULO 132.- El término para la interposición del recurso de Reconsideración, es de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la Recomendación.

ARTICULO 133.- La tramitación del recurso, será competencia exclusiva del Presidente de la Comisión, quien una vez analizados los fundamentos y razonamientos expuestos por el o los recurrentes, resolverá dentro del término de diez días hábiles, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada.

CAPITULO II DEL RECURSO DE QUEJA.

ARTICULO 134.- Procede el recurso de Queja en los siguientes supuestos:

I.- Por las omisiones en que incurra el Organismo durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre y cuando tal omisión cause un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja; y

II.- Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

ARTICULO 135.- Para la admisión del recurso de Queja, se requiere:

- I.- Que sea interpuesto ante la Comisión Nacional;
- II.- Que sea interpuesto por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado;
- III.- Que hayan transcurrido por lo menos 6 meses desde la fecha de presentación de la queja; y
- IV.- Que no se haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva.

ARTICULO 136.- El recurso de Queja deberá ser presentado por escrito en el que se expresará con precisión la omisión o actitud de la Comisión Estatal, con indicación de los agravios respectivos debiendo acompañarse las pruebas documentales con que cuente el inconforme para fundamentarlos.

solo en casos de urgencia, el recurso de Queja podrá interponerse de manera verbal por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, el Visitador Adjunto de la Comisión Nacional que le corresponda conocer del mismo, prevendrá al quejoso para que lo presente por escrito dentro del término de 3 días naturales, así como las pruebas documentales correspondientes.

CAPITULO III DEL RECURSO DE IMPUGNACION.

ARTICULO 137.- Procede el recurso de Impugnación en los siguientes supuestos:

I.- Por las resoluciones definitivas tomadas por la Comisión Estatal entendiéndose como tales, toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

II.- Por el contenido de una Recomendación dictada por el Organismo, cuando a juicio del quejoso éste no intente reparar debidamente la violación denunciada; y

III.- Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad o servidor público responsable, de una Recomendación emitida.

ARTICULO 138.- Para la admisión del recurso de Impugnación se requiere:

- I.- Que sea interpuesto directamente ante la Comisión Estatal;
- II.- Que sea interpuesto por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado; y
- III.- Que el recurso se presente dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación.

ARTICULO 139.- El recurso de Impugnación se presentará por escrito y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

ARTICULO 140.- La Comisión Estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes a la interposición del recurso de Impugnación, deberá enviarlo a la Comisión Nacional acompañándolo del expediente del caso.

ARTICULO 141.- Al recibir el recurso de Impugnación, la Comisión Estatal deberá verificar que esté debidamente firmado y cuente con los datos de identificación necesarios del quejoso. En su caso, podrá requerir al promovente para que subsane tales omisiones.

Mientras no se cuente con los datos de identificación solicitados, no empezará a computarse el término señalado por el artículo anterior.

El Organismo al enviar el recurso de Impugnación, deberá mencionar si al recibir el mismo hizo alguna prevención al promovente y cuál fue el resultado.

En ningún caso la Comisión Estatal podrá analizar ni rechazar un recurso de impugnación en cuanto al fondo del asunto. Tampoco podrá pedir al quejoso que aclare el contenido del escrito de promoción.

ARTICULO 142.- En el supuesto de una Recomendación que inicialmente se aceptó y se cumplió parcialmente, pero con el transcurso del tiempo se dejó de cumplir, al admitirse a trámite el recurso de Impugnación, se deberá acreditar que se trata del mismo quejoso, la misma autoridad a la que se envió la Recomendación y los mismos actos violatorios sobre los que se emitió la Recomendación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES APLICABLES A AMBOS RECURSOS.

ARTICULO 143.- En cuanto a los demás trámites a seguir respecto de los recursos de Queja e Impugnación de que se trata, deberá estarse a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, en sus artículos del 151 al 157 para el primer caso y del 164 al 166 para el segundo.

ARTICULO 144.- Igualmente deberá estarse para ambos casos, a lo establecido por los artículos del 167 al 171 del último Ordenamiento Reglamentario invocado.

TITULO VI
 INFORMES ANUALES Y ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 145.- El Presidente de la Comisión Estatal deberá enviar un informe anual de actividades al Congreso Local y al Titular del Ejecutivo de la Entidad, que también será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad.

ARTICULO 146.- En el informe anual se incluirán los datos que señala el artículo 53 de la Ley. En él se podrán omitir los datos personales de los quejosos, para evitar su identificación.

ARTICULO 147.- Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el Presidente de la Comisión Estatal podrá presentar a la opinión pública un informe especial en el que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que

para el desarrollo de las funciones del Organismo hayan surgido, y el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Direcciones y demás Dependencias relacionadas en este Reglamento, de no ser posible su instalación y funcionamiento inmediatos, lo serán cuando el patrimonio de la Comisión lo permita

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DE LA COMISION ESTATAL

CONSEJEROS

SRA. GABRIELA GUTIERREZ LOMASTO DE GLEZ.
 DR. ANTONIO GUTIERREZ VILLAREAL
 DR. ALFONSO DE SILVA RAYA
 LIC. ANDRÉS SANTANDREU OLAN
 LIC. MARCOS A. RODRIGUEZ ESPINOZA
 LIC. MARCOS A. RODRIGUEZ ESPINOZA

No. 6736

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 454/93, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General de BANCA SERRIN, S.A. en contra de MARIO RAMOS SUAREZ Y MARIA DE JESUS DOMINGUEZ GARCIA RAMOS, se dictó acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A sus autos el escrito de cuenta, y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta, tomando en consideración que en las presentes constancias obran los avalúos emitidos por los peritos de las partes, los cuales no fueron objetados dentro del término concedido, se declaran aprobados para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Apareciendo de autos que no existe otro acreedor en éste procedimiento de ejecución, según se desprende del certificado de gravámenes exhibido; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en vigor se sacan a remate en pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes:

PREDIO RUSTICO denominado "El Chamizal" ubicado en la Finca Tula, Macuspana, Tabasco con superficie de 103-77-40 Has, con las medidas y colindancias especificadas en el Avalúo que corre: agregado en autos, inscrito a nombre del señor MARIO RAMOS SUAREZ el 07 de Diciembre de 1981 bajo el número 805 del Libro General de Entradas a folios 1,286 al 1,288 de Libro de Duplicados Vol. 48, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20,000 a folio 6 del Libro Mayor Volumen 84, al que le fue

fijado un valor comercial de N\$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PREDIO RUSTICO denominado "El Refugio" ubicado en la Finca Alto Tula, municipio de Macuspana, Tabasco con superficie de 51-88-70 Has. con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que corre agregado en autos, inscrito a nombre de MARIA DE JESUS DOMINGUEZ GARCIA DE RAMOS Y MARIO RAMOS SUAREZ el 10 de Septiembre de 1982, bajo el número 548 del Libro General de Entradas a folios 1,217 al 1,220 del Libro de Duplicados volumen 48, quedando afectado por dicho contrato el predio número 19,057 a folio 61 del Libro Mayor Volumen 80, al que le fue fijado un valor comercial de N\$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO.- Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que esta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS del día CINCO DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y tres; debiendo depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Planta Alta del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de los bienes que se describen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 549 del Código Adjetivo invocado, anúnciese por dos veces de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial así como en un diario de los que se editan en esta ciudad, fijándose AVISOS en los sitios públicos más

concurridos convocando postores.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 104 del Código Procesal invocado, gírese atento exhorto al C. Juez competente del Municipio de Macuspana, Tabasco para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella jurisdicción, entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijados en el Punto Tercero de este acuerdo.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ANUNCIASE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, POR LO QUE EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
 C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 6744

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO.**

**AL PUBLICO EN GENERAL
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el Expediente número 202/992, se encuentra formada en la misma pieza de autos, la Sección de Ejecución del JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, como Apoderado General de Bancomer, S.A. en contra de los señores ANTONIO ASCENCIO RAMIREZ y TILA MARIA PEREZ DE LA CRUZ, con fecha treinta y uno de agosto del año en curso se dictó un acuerdo que ordena sacar a Remate el inmueble hipotecado y que a la letra dice:—

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.—

VISTOS: A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 545, 552, 553, 554, 558, 561 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:—

PRIMERO. En cuanto a lo peticionado por la demandada TILA MARIA PEREZ DE LA CRUZ, en la diligencia efectuada con fecha diecisiete de agosto del año en curso, en los autos en que se actúa, deseale vista con dicha manifestación a la parte actora de este Juicio para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga.

SEGUNDO: En cuanto a lo peticionado por el Ciudadano Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en la diligencia efectuada el día diecisiete de agosto del año en curso, en los autos en que se actúa, así como en el escrito de cuenta, y conforme a lo previsto por los numerales citados, sáquese

nuevamente a pública subasta en segunda almoneda el bien hipotecado de los demandados con rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el avalúo comercial que sirvió de base para el remate en primera almoneda del predio urbano ubicado en la Avenida Carlos Ramos de esta Ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 762.58 metros cuadrados, que se localizan al Norte: en 74.00 metros, 82.00 centímetros con callejón sin nombre; al Sur: en setenta y tres metros, con propiedad de ANTONIO ASCENCIO GARRIDO; al Este: en diez metros cuarenta centímetros con propiedad de YADIRA RAMOS BERMUDEZ, de por medio demasía, y al Oeste en diez metros, cuarenta centímetros, con la Avenida Carlos Ramos, al que le fue fijado un valor comercial de \$241,186.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, este, con rebaja del 20% del predio que se remata.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de que se trata, deberán de depositar ante la Receptoría de Rentas de este Municipio, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, una suma igual por lo menos al 10% de la cantidad base para el remate del bien inmueble en cuestión y sin cuyo requisito no será admitido a juicio.—

CUARTO. Como lo establece el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese este proveído a manera de Edictos, anunciándose por dos veces de siete en siete días y fijándose en los sitios públicos de costumbre e insértese también en el Periódico Oficial y en

otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado y fijense los avisos correspondientes en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dichos postores que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas del día treinta de septiembre del año en curso. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.—

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA P.D. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.—

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, Y POR EL CUAL SE SOLICITAN POSTORES PARA LA CELEBRACION DEL REMATE SEÑALADO EN DICHO AUTOS. DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.

LA SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS

P.D. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

-2
(7 en 7)

No. 6527

AVISO

VILLAHERMOSA, TABASCO A 2 DE JUNIO DE 1993

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 223 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOLICITO A USTE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES PARA EL EFECTO DE QUE SE PROCEDA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, A INSERTAR EN EL PERIODICO OFICIAL EL AVISO SIGUIENTE:

INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A.

AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 223 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE HACE DEL COÑOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, QUE POR ACUERDO, DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ S.A. DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1992, SE TOMO LA RESOLUCION DE TRANSFORMARLA DE UNA "SOCIEDAD ANONIMA", A UNA "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", REFORMANDO LA TOTALIDAD DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

LIC. OMAR SAID SALDAÑA
DELEGADO ESPECIAL

No. 6738

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****PRIMER ALMONEDA.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 106/993, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS CALDERON LARA en contra de MARIA DE JESUS NARVAEZ MENDEZ, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avaluos rendidos en este juicio en consecuencia se aprueba los mismos y se toma como base para subastar los bienes en cuestión el emitido por el Ingeniero DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los dispositivos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA los siguientes bienes.

A). PREDIO URBANO O CONSTRUCCION-

Ubicado en la calle Limbano Blandin número 110, colonia las Gaviotas, Villahermosa, Tabasco, con una superficie total de 130.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estad Ciudad, 2,248 del Libro General de Entradas a Folios 7,999 al 8002 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado por dichos contratos y actos el predio número 49. 508, folio 108 del libro mayor volumen 193. Y el cual le fue fijado un valor comercial de N\$46,200.00 CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del DIEZ POR CIENTO, de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 y

549 del Código de Comercio en Vigor, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad, fiándose además avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta capital convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, mando y firmó la ciudadana licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo Civil, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 6759

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E .**

En el expediente número 50/990, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. CIPRIANO CRUZ MATAMOROS, con fecha doce de Febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

VISTOS: Se tiene por presentado el señor CIPRIANO CRUZ MATAMOROS, con su escrito de cuenta, copia simples y anexos que acompaña consistente en un plano de un predio Sub-Urbano ubicado en la Calle Vicente Guerrero del Pueblo Ignacio Allende, Centla, constancia Catastral de fecha dos de Diciembre del año próximo pasado, constancia del Departamento de Finanzas Municipales de fecha dos de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, Certificado Negativo expedido por el Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ de fecha Ocho de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, señalando para citas y notificaciones la casa número 305-A de esta Ciudad de Frontera, Tabasco, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión que tenga respecto del inmueble que a continuación describa con Superficie total de 1,678.66 M2, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 34.00 M treinta

y cuatro con calle de su ubicación denominada Vicente Guerrero; Al Sur: 29.80 M., veintinueve metros Ochenta centímetros con Mario de la Cruz Morales; Al Este, 55.20 M. cincuenta y cinco metros veinte centímetros con Bartolo Méndez Rodríguez; y Al Oeste 49.00 M. cuarenta y Nueve Metros con sucesión de Alfonso Marín Reyes, del cual acompaña anexo el Plano respectivo, SE ACUERDA. PRIMERO: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904 Fracción I, y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO: Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edicta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la Publicación del último Edicto, hecho lo anterior se provea, respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese personalmente. Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. A margen dos firmas ilegibles. En doce de Febrero de Mil Novecientos Noventa se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 50/990, se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste al margen una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa de tres en tres veces en cual quier diario que se edicta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Centla, Tab., 24 de Febrero de 1990.
ATENTAMENTE
LA IRA. SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO:

2 3

No. 6774

INFORMACION AD-PERPETUAM**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les comunica que los señores JOSE DEL CARMEN Y JOSE SOBERANES SOBERANES, promovieron en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM DE INS-
CRIPCION DE POSESION, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia radicándose bajo el número 312/993, ordenando el C. Juez, su publicación por edictos por auto de fecha tres de septiembre del presente año, respecto de un predio SUB-URBANO, ubicado en la ranchería TAXCO de este Municipio, constante de una superficie de 5,022.00 M2. (CINCO MIL VEINTIDOS METROS CUADRADOS), con las medidas y

linderos siguientes: AL NORTE, 49.00 Mts. con camino a JALUPA, al Sur, 66.00 Mts. con NATIVIDAD SOBERANES CERINO; AL ESTE, 100.00 Mts. con SILVIANO LOPEZ y al OESTE, 78.00 Mts, con MIGUEL SOBERANES RIVERA.—

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES,

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. DE ACUERDOS
LICDA. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

-2-3

No. 6753

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**SEGUNDA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento del público en general, que el incidente de Ejecución de Sentencia deducido del expediente número 49/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada LETICIA COLORADO GARDUZA, en contra de PILAR JIMENEZ DEHESA y VICTOR JUAREZ CHABLE, con fecha dieciséis de agosto del presente año, se llevó a efecto una diligencia que a la letra dice como sigue:

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, siendo las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia pública la C. Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del C. Secretario Judicial con quien actúa, C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, comparecieron la Licenciada LETICIA COLORADO GARDUZA, endosataria en prociación del señor TRINIDAD ALEJO HERNANDEZ el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCOMER, y el Licenciado DARWIN SANCHEZ LOPEZ, apoderado del Banco de Crédito Rural del Golfo y Tropicentro, A. A. de C.V. personalidad que se les tiene reconocida en autos, la Secretaría da cuenta a la C. Juez con el escrito presentado a las diez horas de este día por la actora de este incidente, con el cual exhibe tres periódicos oficiales de fechas catorce, diecisiete y veintiuno de julio y tres periódicos del Diario Avance de fechas ocho, doce y dieciséis del citado mes, en los cuales se dió publicidad al acuerdo de fecha dieciocho de junio del año en curso. A continuación el C. Secretario de Acuerdos, dá cuenta a la C. Juez de que no hay postores. Oído lo anterior la C. Juez en vista de lo anterior concede media hora mas de la fijada para admitir a los postores que se presenten, y concluida que fue la media hora de espera, la Secretaría informa nuevamente

que no se han presentado postores, por lo que la C. Juez declara que va a procederse al remate que para ello se ha decretado y ya no se admitirán nuevos postores. Seguidamente y con los informes dados por la Secretaría se le concede el uso de la palabra a la actora del juicio quien manifestó: que con fundamento en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, solicita a su señoría se lleve a cabo la SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor psotor y con el veinte por ciento de rebaja de la tasación, los bienes inmuebles embargados. A continuación la C. Juez acordó: concédaseles el uso de la palabra a los Licenciados ERNESTO VENTRE SASTRE y DARWIN SANCHEZ LOPEZ, con la personalidad que se les tiene reconocida en este incidente, quienes manifestaron que se allanan al pedimento de la actora del juicio principal y del incidente en que se actúa. A continuación la C. Juez acordó: oído lo manifestado por los interesados, sáquese a pública subasta y en segunda almoneda y al mejor postor y con el veinte por ciento de rebaja de la tasación, los bienes inmuebles embargados en el juicio, y háganse las publicaciones correspondientes convocando postores, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a las DIEZ HORAS DEL DIA. Con lo anterior se dá por terminada la presente diligencia que leída que les fue a los comparecientes, la ratifican y firman al márgen y al calce para constancia, por ante la C. Juez del conocimiento y Secretario Judicial que certifica. Doy fe.- Firmas.- rúbricas.

PREDIO URBANO.- Predio ubicado en la calle Jacinto López de esta ciudad, con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 24.50

metros lineales con la calle 5 de Mayo; al Sur, 25.00 metros lineales con la señora Nelly Acosta de Zenteno; al Este, 10.00 metros lineales con la Escuela Marcelino García Junco; y al Oeste, 10.00 metros lineales con la calle Jacinto López.

PREDIO URBANO.- Predio con construcción ubicado en la calle 5 de Mayo Lote número 12, Manzana XIV, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, propiedad de PILAR JIMENEZ DEHESA, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 10.00 metros lineales con el lote número 15; al Sur, 10.00 metros metros lineales con la calle 5 de Mayo; al Este, 44.50 metros lineales con el lote 13; y al oeste, 45 metros lineales, con el lote número once, y cuyo predio tiene una superficie construida de 148.00 metros cuadrados, siendo su superficie total de 444.17 metros cuadrados.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE NUEVE DIAS, Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, FJANDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

Huimanguillo, Tab., Agosto 23 de 1993.

No. 6765

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente número 321/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. en contra del C. DANIEL GALLEGOS LEON, que con fecha treinta y uno de agosto se dictó acuerdo que copiado a la letra dice:—

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.—

A sus autos el escrito de cuenta, y se acuerda:—

PRIMERO.- Toda vez que las partes en juicio no se inconformaron con los avalúos rendidos por los peritos: para los efectos legales que procedan se aprueban los mismos y se toman como base para subastar el cincuenta por ciento del bien en cuestión, por ser uniformes en su contenido.—

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el CINCUENTA POR CIENTO del siguiente bien inmueble:—

PREDIO RUSTICO denominado "El Triunfo" ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate de este Municipio del Centro con superficie de 7-13-00 Has., inscrito bajo el extracto número 375 del Libro General de Entradas a folios 698 a 699, afectando el predio número 23764 a folio 45 del Libro Mayor Volumen 93 inscrito a nombre de los CC. Daniel Gallegos León y Mirna Ortíz de Gallegos y al cual le fue fijado un valor comercial de N\$7.130.00 (SIETE MIL CIENTO TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la presente subasta.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Planta Alta del Edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose ade-

más AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS del día TRECE DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y tres.—

Notifíquese personalmente. Cúmplase.—

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.—

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ASI COMO PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 6718

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil número 89/993, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. OLGA LIMONCHI PALACIO, con fecha (12) Doce de Julio de (1993) Mil Novecientos Noventa y Tres, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Por presentada la C. OLGA LIMONCHI PALACIO, con su escrito de cuenta, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Calle Ejido del Pueblo Francisco J. Santamaría antes Cacaos pertenecientes al Municipio de Jalapa Tabasco, constante de una Superficie de: 162.79 M2 CIENTO SESENTA Y DOS METROS PUNTO SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 420 metros, con 13.05 metros con la calle del Ejido, al Sur, 15.35 metros con María del Carmen López Jiménez, al Este, 1033 metros con Diego Limonchi Falcón y al Oeste, 11.09 metros con Eustorfio González Vidal. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se acuerda: Se

admite y se da entrada a la demanda formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito al Juzgado, la intervención que en derecho corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2922 del Código Civil vigente en el Estado, se le manda a dar amplia publicación por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva Mencionada. Fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre por conducto del C. Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, dese vista al C. Secretario del Consejo H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Asimismo dese vista al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. En su oportunidad se señalará fecha y hora para la Testimonial a cargo de los Señores BEATRIZ LOPEZ CORNELIO, ANDRES PEREZ HERNANDEZ Y EMELIA LOPEZ VIDAL, asimismo requierase a la promovente para que señale el domicilio de los colindantes para que puedan ser notificados para darles vistas de las presentes diligencias

De igual manera se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban al C. Licenciado ROBERTO B. LIMONCHI PRIEGO y la estudiante en Derecho SILVIA GONZALEZ LANDERO y la señora DORA MARIA PALACIO DOMINGUEZ. Notifíquese personalmente. Cúmplase. ASI LO PROVEYO, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil la Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé. Firma y Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivas, en el Periódico Oficial y en el de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO a los once días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Noventa y tres, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

No. 6735

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 387/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA y MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, Endosatario en Procuración del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, en contra de la SOC. ERIC. DEN. REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ BRAULIO, S.A. O quien legalmente la represente y a los CC. JOSE V. VALENCIA JERONIMO, GLORIA MARTINEZ CANO y ROGELIO MARTINEZ CANO, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A sus autos el escrito de cuenta, y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la actora Licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA y con fundamento en los artículos 1410, 1411, y demás aplicables del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente al de comercio antes invocado, sáquese a subasta en segunda almoneda y con rebaja del VEINTE POR CIENTO y al mejor postor los siguientes bienes:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en el lote número seis de la Manzana número dieciséis zona número uno en la colonia José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada) de esta ciudad, constante de una superficie de 28172 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que corre agregados a los autos, inscrito bajo el número 5445 del Libro General de Entradas afectando el predio número 76956 a folio 6 del Libro Mayor volumen 298, al que le fue fijado un valor comercial de \$ 64,300.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y sirve de base para el remate en ésta almoneda la suma de \$ 51,440.00 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en la calle Francisco Trujillo Gurria número 702, esquina con calle Matilde Pérez Pérez, lote 5, Manzana 16 Colonia José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 553.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que corre agregado a los autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 8,339 del Libro General de Entradas a folios 22,058 al 22,061 del Libro de Duplicados volumen 114 afectando el predio número 76,995 folio 5 del Libro Mayor volumen 298, al que le fue fijado un valor comercial de \$ 361,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y sirve de base para el remate en ésta almoneda la suma de: \$ 289,440.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de ésta capital en convocatoria de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS del día PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vistos; el escrito de la actora, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la actora Licenciada ANDREA FOCIL BARRUETA y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549, y relativos del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

DEPARTAMENTO HABITACIONAL de interés social ubicado en Manzana 20, Andador 2, Edificio 64, Departamento 201 del Conjunto Habitacional Villa Las Fuentes de la Colonia Tamulté de ésta ciudad con superficie de 58.07 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que corre

agregado a los autos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 12,063 del Libro General de Entradas, afectando el folio 69 del Libro Mayor Vol. 39 de Condominio, afectando el predio número 12,254 del Libro General de Entradas, folio 69, Volumen 39 de Condominios al que le fue fijado un valor comercial de \$ 57,800.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS M.N. 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO: Cumpiéndose en todo lo relativo con lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de 20 de Agosto de 1993, insértese el presente acuerdo a los edictos y avisos correspondientes.

TERCERO: Apareciendo del certificado de gravámenes que obra en autos como acreedor en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria a favor de "INFONAVIT", en consecuencia de ello y con fundamento en el artículo 546 del Código Adjetivo Civil invocado, de aplicación supletoria al de Comercio, gíresele atento oficio haciéndole saber a dicho acreedor el presente estado de ejecución para que haga valer sus derechos en la diligencia de subasta.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúa C. Deyanira Sosa Vázquez que da fe.

Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIENSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMERO DE MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

No. 6757

JUICIO SUMARIO CIVIL

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.
DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES
DEL EXTINTO
ANGEL BULNES CASTILLO A TRAVES DE QUIEN
RESULTE SER SU ACTUAL ALBACEA EN DONDE
SE ENCUENTRE:**

Que en el Expediente número 98/993, relativo al juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compraventa, promovido por MANUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ, en contra de Usted, con fecha (30) de Junio de Mil novecientos noventa y tres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Tomando en consideración que la parte demanda, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, se le tiene por perdido ese derecho, debiendo continuar el juicio su curso legal y de acuerdo a lo establecido en el numeral 616 del Código Adjetivo Civil en

vigor, al no haber señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, todas las que deban hacersele, incluso el presente proveído, serán practicadas por los estrados del juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el Juicio a prueba por un término común e improrrogable a las partes por **TRES DIAS** para ofrecerlas, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 618 del Código anteriormente citado, publíquese el presente auto dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la parte demandada y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Javier

Grosvenor Ibarra, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos...
Conste.

EN VIA DE NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO ANGEL BULNES CASTILLO A TRAVES DE QUIEN RESULTE SER SU ACTUAL ALBACEA, Y PARA SU

PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 6745

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO.**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente número 496/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN hoy S.A. en contra de VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA Y GRISELDA BARJAU MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA, con fecha veinticinco de mayo del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

...."JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Se tiene por presentado el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Banca Serfin S.N.C. hoy BANCA SERFIN S.A., con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA, como suscriptor; y GRISELDA BARJAU MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA, ambos con domicilio en la calle Gregorio Méndez en la zona de Morelos Altos de esta Ciudad en el número de N°13,360.70 TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 70/100 M.N.) como suerte principal, más intereses legales, gastos y costas del juicio. Con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embargúesele bienes de su propiedad suficiente a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor a quien sus derechos presente; hecho ésto, a continuación notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO

DIAS que computará la Secretaría, ocurran directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieren alguna excepción que hacer valer corriéndoles traslado con las copias simples exhibidas, guárdese en la caja de Seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho de las oficinas de Banca Serfin S.A. ubicadas en la calle Reforma número 216 de esta ciudad y autorizándose a los CC. ANDREA FOCIL BARRUETA, JORGE MARTINEZ PIMENTEL, ARNULFO WISTER OVANDO, ELLIOT BELTRAN RAMOS Y ALFONSO CASTILLO SUAREZ asimismo requiérase a la parte demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

ACUERDO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda: UNICO.- Como lo pide el actor LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y apareciendo de la constancia, levantada por el C. Actuario Judicial adscrito a este Juzgado no ha sido posible localizar a los demandados VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA Y GRISELDA BARJAU MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA, y por la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, por lo que se

consideran de domicilio ignorado, para tal efecto con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, 514 segundo párrafo del de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente publíquense edictos con las inserciones necesarias por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad y fíjese cédula en los lugares de costumbre haciéndole saber los siguientes; requiérase a dichos demandados para que hagan pago al actor de la cantidad que se les reclama, más los accesorios legales, entendiéndose que surtirán efectos de notificación para el requerimiento dentro de los OCHO DIAS SIGUIENTES a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se procederá el embargo sobre bienes de su propiedad. Notifíquese personalmente.- Cúmplase. Lo acordó manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de acuerdos C.P.D. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C.P.D. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 6747

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

—En el expediente número 18/991, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EFRAIN VARGAS GARCIA en contra de JORGE ROBERTO LANZ HERNANDEZ, (CUADERNILLO DE EJECUCION DE SENTENCIA), se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:—

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PARAISO, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- VISTOS: El escrito que dá cuenta la Secretaría, se acuerda: 1/o.- En base el cómputo practicado por la Secretaría del Juzgado en fecha veinticinco de los corrientes se tiene por concluído el término fijado a las partes para imponerse de los avalúos emitidos, tanto por el perito nombrado por el actor, como por el designado en rebeldía del demandado sin que conste en autos objeción alguna al respecto; en consecuencia y tomando en consideración que dichos avalúos no difieren en la más mínimo, se declaran aprobados para todos los efectos legales dichos avalúos conminándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de cosa juzgada.- 2/o.- Como lo pide el actor Ciudadano EFRAIN VARGAS GARCIA, en el escrito que se provee y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 552, 553, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de

aplicación supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el predio ubicado en la carretera Comalcalco, Paraíso, Colonia Quintín Arauz, con una superficie de terreno de 80.50 metros cuadrados, con los siguientes datos de registro: Fecha de escritura 13 de febrero de 1985, número (0351) predio (2937) folio (200) volumen (27) con número de cuenta en la Delegación Catastral PARU-02095, clave 04-015-27 a nombre de JORGE ROBERTO LANZ HERNANDEZ, con un valor de N\$33,396.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), según dictámenes rendidos por los peritos valuadores, Ingenieros JOAQUIN PERALTA PERALTA Y JOSE RUSBEL HERNANDEZ CORDOVA siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, ó en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sujeto a remate.- 3/o.- Como lo previene el artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado, anúnciese en forma legal la venta del inmueble por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose

además avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE SEPTIEMBRE PROXIMO.- Expídase al ejecutante los edictos a publicar. Notifíquese personalmente y cúmplase.—LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.—Dos firmas ilegibles.

—Y PARA SER PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y PARA SER FIJADO EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS VISIBLES EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. DOY FE.—

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

No. 6742

INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 860/992, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Ad-perpetuam, promovido por JACKELINE MORALES con fecha diecinueve de agosto, se dictó un acuerdo que dice lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por presentada la C. JACKELINE MORALES BECERRA, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, consistente en un plano del Predio Urbano ubicado en la Cerrada de la Calle Niños Artilleros de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco; escrito dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como obra también al reverso la certificación del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; copia al carbón de constancia de posesión, practicada por el Delegado Municipal de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Licenciado JOAQUIN HIDALGO LOMBARDINI; recibos de pago de impuesto predial a nombre de JACKELINE MORALES BECERRA; y certificación practicada por el Licenciado OSCAR MIER Y CONCHA ULIN, en la que hace constar que si se encontró catastrado un predio Urbano, bajo la Manifi, No. 164 Propiedad de JACKELINE MORALES BECERRA; promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION- AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión, del inmueble ubicado en la Cerrada de la Calle Niños Artilleros de la Colonia Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 124.70 M2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.45 M con Jackeline Morales Becerra; Al Sur: 14.50 M. con Cerrada de Niños Artilleros; Al Este

10.10 M con señora Públia Pérez Guillen; y Al Oeste, 10.00 M. con señor Ignacio López Ramírez.

Con fundamento en los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 2,932, 2,933 y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al representante social adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, hagase del conocimiento al Ministerio Público Adscrito, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colidantes del predio objeto de estas diligencias, que si así lo quisieren hagan valer los derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad, de conformidad con el precepto 2,932, del Código Civil antes invocado, fijese aviso en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial de los señores FELIX MOSQUEDA MORENO Y ARMANDO MAYO BARRUCH.

Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, Tercer piso, Tabasco

2000, para que a la brevedad posible informe a éste Juzgado si el predio motivo de éstas diligencias se encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta propiedad Nacional. En igual sentido solicítase informe al Presidente Municipal del Centro, para que indique a éste Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso, se nos informe lo conducente de nuestro pedimento.

Con motivo de lo anterior, adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado.

Señala el actor como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 129 de la Calle Reforma de la Colonia Atasta de esta Ciudad Capital, y tengasele por autorizando para que en su nombre y representación las reciba al pasante de derecho JORGE SANCHEZ HERNANDEZ.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa Ciudadano MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que certifica y da fé.

POR MI MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UNO DE MAYOR CIRCULACION DE ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. ARNULFO GONZALEZ RIBON

No. 6783

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 555/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. SOLFIO SOLIZ, SOLIZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C, en contra de los CC. JOSE DE LOS SANTOS HERNANDEZ DIAZ Y MARIA DEL CARMEN GUZMAN BARRUETA, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ actor en el presente juicio por medio de su escrito de cuenta y toda vez que el término concedido a la parte demandada para objetar los avalúos exhibidos por el périto de la parte demandante y el périto en rebeldía de los demandados y no objetándolos se tienen firmes los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos al Código de Procedimientos Civiles aplicado

supletoriamente al primero de los ordenamientos señalados. sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION: ubicado en la Ranchería Lagartera del Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en autos; inscrito en el registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, bajo el documento público número 9242 del libro general de entradas a folio del 24,853 al 24,855 del libro de duplicados volumen 114, predio número 93,367 a folio 167 del libro mayor volumen 364 y al que le fue fijado un valor comercial N\$ 51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS M.N.) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que le sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por

TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad fijándose además en los sitios públicos más concurridos de ésta capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Juez Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el secretario de acuerdo ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ, que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ.

No. 6737

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 412/933, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. AUSENCIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, se dictó un auto de inicio, que a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

—Por presentado el Ciudadano AUSENCIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: Constancia expedida por la Delegada Municipal de la Villa Ocuazapótlán, Centro, Tabasco, Licenciada ROSALINDA PEREZ CASTRO, certificación expedida por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciado JOSE ANTONIO AGUIRRE LOPEZ, constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Ocuazapótlán, Centro, Tabasco, Profesor JOSE GARCIA MARIN, plano del predio Urbano ubicado a la izquierda de la carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18 de la Villa de Ocuazapótlán Centro, Tabasco, propiedad del señor AUSENCIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, tres tarjetas de pago de impuesto predial y un recibo de pago de impuesto predial con los cuales promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión del inmueble ubicado a la izquierda de la carretera Villahermosa-Frontera kilómetro 18 de la villa de Ocuazapótlán, Centro, Tabasco, que consta con una superficie de 2886.41 metros cuadrados (dos mil ciento, se dice, seiscientos noventa y seis puntos cuarenta y un metros cuadrados) dentro de las medidas y coincidencias siguientes: AL NORTE, con 25.00 m. (veinticinco metros con setenta centímetros) con el señor BASILIO LANDERO LOPEZ; 12.15 milímetro metros con quince centímetros) con el señor ALFONSO PEREZ GARCIA; 10.05 M. (diez metros con cinco centímetros) con el señor

JOSE PEREZ GARCIA; al SUR con 27.85 m. (veintisiete metros con ochenta y cinco centímetros) con el callejón sin nombre, 22.05 m. (veintidos metros con cinco centímetros) con el señor JOSE SANCHEZ DE LA CRUZ; al ESTE, 32.00 m. (treinta y dos metros) con el callejón sin nombre 16.75 m. (dieciséis mts. con setenta y cinco centímetros) con la señora LIU GARCIA y el señor ANDRES SANCHEZ CARRILLO, 23.00 (veintitres metros) con la señora LIU GARCIA y el señor ANDRES SANCHEZ CARRILLO, 18.85 (dieciocho metros con ochenta y cinco centímetros) con la carretera Villahermosa-Frontera; al oeste 32.75 m. (treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros) con el señor ELEAZAR FRIAS GARCIA y 30.40 m. (treinta metros con cuarenta centímetros) con el señor ELEAZAR FRIAS GARCIA.

—Con fundamento en los artículos 44, 55, 155, 870, 872, 904, 905, 907 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152, 2332, 2336 y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado deseale la intervención legal que le compete. Hágese del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que si así lo quisieren hagan valer sus derechos que les corresponden en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad y de conformidad con el precepto 2332 del Código Civil en el Estado, fíjese aviso en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo publíquense Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días y para ello explídense los avisos y edictos correspondientes, y hecho que sea

lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de las testimoniales ofrecidas.

—Solicítase informe al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio objeto de este pedimento forma parte del fondo legal, o en su caso, nos informe lo conducente, y para ello adjúntese a dicho oficio copias de la solicitud con sus respectivos anexos que deberá proporcionar la parte interesada en este Juicio.

—Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones la casa marcada con el número 1222 Altos de la Calle Eusebio Castillo de esta Ciudad y téngasele por autorizando para tales efectos al Licenciado MANUEL ANTONIO CORTES OSORIO.

—Notifíquese personalmente y cúmplase.

—Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que certifica y da fe.

Seguidamente este Auto de Inicio se publicó en la Lista de Acuerdos con fecha 24 de Marzo de 1992, quedó inscrito en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 412/933.

Conste. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ.

No. 6768

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente número 918/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE MARTINEZ PIMIEN-TEL, en contra de los CC. HORACIO JIMENEZ MOLLINEDO y CANDELARIA GURRIA ORDOÑEZ, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

Visto.- A sus autos y escrito de cuenta se acuerda:—

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado Jorge Martínez Pimientel, en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos que los avales emitidos por los peritos designados por las partes no fueron objetados dentro del término concedido para ello; en consecuencia se aprueba el de mayor cantidad, es decir el emitido por el perito valuador Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Asimismo como lo pide dicho actor, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor y los números 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almo-

neda y al mejor postor, el predio urbano ubicado en la calle Triunfo La Manga Zona 03 Exejido Triunfo la Manga de esta Ciudad, Sección "B" Manzana 14 Lote 16, con superficie de 159.28 metros cuadrados colinda al Noreste, con 07.00 metros con calle Cucuyulapa, al Suroeste en 08.00 metros con Campo Deportivo, al Sureste 21.50 metros con Lote 17, y al Noroeste en 20.96 metros con lote 15. Inscrito bajo el número 3746 a folios del 17599 al 17696 del Libro de Duplicados volumen 112 afectando el predio número 79788 del Libro Mayor Volumen 310 folio 88 a nombre de la C. CANDELARIA GURRIA ORDOÑEZ, el cual le asignó el perito valuador la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; debiéndose convocar postores y anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; haciéndose dichas publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores

formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial adscrita a este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del citado inmueble, asignado por el perito valuador; sin cuyos requisitos no serán admitidos.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Norma Edith Cáceres León que certifica y da fé.—

POR MANDATO JUDICIAL EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NORMA EDITH CACERES LEON

No. 6775

JUICIO SUMARIO CIVIL**C. ELMAR O ELMER ALVAREZ GONZALEZ
Y ESTHER ROJAS DE ALVAREZ.**

En el Expediente Civil 215/993 relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y firma de escritura promovido por DANIEL CRUZ SANTIAGO en contra de Ustedes se dictó un acuerdo que copiado textualmente dice y se lee:

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE 1993.

Vista la cuenta Secretarial y se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el C. DANIEL CRUZ SANTIAGO con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en contrato privado de compraventa otorgado a favor del C. ELMAR ALVAREZ GONZALEZ, cien recibos de pagos de diversas cantidades y fechas y una copia fotostática de un oficio signado por el C. Director de Seguridad Pública de esta Ciudad Licenciado Juan Cano Torres, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones la calle Gregorio Méndez número 25 esquina con Simón Sarlat de esta Ciudad y autorizando para oír y recibir las en su nombre a los CC. Marcos Antonio Cabrera Canepa y Luis Pérez Sandoval por medio del cual viene a demandar el otorgamiento y firma de escritura respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Corregidora de esta Ciudad, con una superficie de 266.50 M2. a los CC. ELMAR O ELMER ALVAREZ GONZALEZ Y ESTHER RO-

JAS DE ALVAREZ, o quienes sus derechos representen con domicilio ignorado.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 405 Fracción Cuatro, 407, 408 y 409 y demás relativos del Código de Procedimientos Civil en vigor, 2228, 2151, 2144, 2146, 2170 y 1384 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, 42, 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 26 del Reglamento para el régimen interno de los Juzgado de Primera Instancia se le dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, por lo tanto, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Visto que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificarse por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en la capital del Estado para los efectos de que los CC. ELMAR O ELMER ALVAREZ GONZALEZ y ESTHER ROJAS DE ALVAREZ se enteren de la demanda instaurada en su contra y comparezcan ante este Juzgado en un término de treinta días a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación dentro del término de cinco días contados estos últimos al día siguiente de que concurran a recoger las copias. Dicho término corre a partir del día siguiente en que se haga la última públi-

cación, advertidos que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesos de los puntos de hechos de la propia demanda.

Justifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial, Licenciado JOSE ALFREDO JIMENEZ CRUZ que certifica y da fe.

Seguidamente se publico el presente inicio por los estrados del Juzgado en la lista de acuerdos y bajo el número 215/993 se dio entrada en el Libro de Gobierno y con oficio número 461 se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste.

EN LA VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIO PRESENTE DE LA MISMA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1993, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**C. PASANTE DE DERECHO
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES**

No. 6741

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 170/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN CORZO CANCINO, Endosatario en Procuración del señor JOSE DEL CARMEN MENDOZA JIMENEZ, en contra del señor JUAN RIVERA MORALES, se dictó un acuerdo que copiada a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda.

PRIMERO: Se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, Perito designado en rebeldía de la parte demandada, mismo que corre agregado a los presentes autos.

SEGUNDO: Consecuentemente y como lo pide el promovente y de conformidad con los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, Aplicado Supletoriamente al de Comercio sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente

Inmueble valuado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

a). Predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro con superficie de 577.50 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el avalúo que corre agregado a los autos, y al cual se le fijó un valor comercial de N\$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado Ubicado en la Segunda Planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo de Independencia de ésta Ciudad, cuando menos el 10% de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por tres veces dentro de Nueve Días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circu-

lación que se editan en esta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

No. 6772

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

--En el expediente civil número 31/992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA en contra de EPIFANIO PALMA DOMINGUEZ ó EPIFANIO PALMA DGUEZ. con fecha dos de los corrientes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- 1o.-En base al cómputo practicado por la Secretaría del Juzgado en fecha veintiseis de agosto pasado, se tiene por concluido el término fijado a las partes, para imponerse de los avalúos emitidos, tanto por el perito nombrado por el actor como por el designado en rebeldía del demandado sin que coste en autos objeción alguna al respecto; en consecuencia y tomando en consideración que dichos avalúos no difieren en los más mínimo se declaran aprobados para todos los efectos legales dichos avalúos, conminándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de cosa juzgada.- 2/o.- Como lo pide el actor, Ciudadano Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA en el escrito que se provee y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de comercio, así como los numerales 543, 552, 553, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el predio rústico ubicado en la Ranchería Quintín Arauz perteneciente a este Municipio, con una superficie de 7-00-00 Hs., (SIETE HECTAREAS), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte vertice Sur 23.00 y 73 metros con Moises Palma Ulín, al Este 802.00 metros con Ageo Palma Domínguez, al oeste 120.00, 266 y 294.50 metros con Agustín Beltrán B., al Norte, se dice, Noroeste 142.00 con Miguel y Lastenio Alejandro A., que dicho predio se encuentra inscrito a nombre del citado demandado EPIFANIO PALMA DOMINGUEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y los datos de inscripción en dicha dependencia son los siguientes: predio número 12158, folio 181, volumen 46, con un valor de N\$ 105.000.00 (CIENTO CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), según dictámenes rendidos por los peritos valuadores Ingenieros LUIS ARTURO DE LA FUENTE SANCHEZ Y JOSE RUSBEL HERNANDEZ CORDOVA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sujeto a remate.- 3/o.- Como lo previene el artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado, anúnciese en forma legal la venta del

inmueble por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio, convocando psotores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE PROXIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
Y PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y PARA SER FIJADO EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS VISIBLES EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

DOY FE.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

6769

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 209/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, MARIO ARCEO RODRIGUEZ, como endosatario en procuración de la Institución bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. hoy S.A. en contra de MARIA TERESA GARCIA LANS, MIGUEL ARTURO GARCIA LANZ Y HECTOR ALFREDO NAJERA ALCALA, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice _____

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. _____

—Visto, el escrito de cuenta, se acuerda. _____

—PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los dispositivos 543 y 549, 3561 del Código Adjetivo Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del 20% de su tasación el siguiente bien inmueble.

A) Departamento número 301 ubicado en el edificio 1 del módulo B del conjunto habita-

cional Nueva Imagen Tabasco 2000 en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco con superficie total de 64.63 M2 con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, capital bajo el documento público 346 a folio 2188 al 2204 del libro de duplicados volumen IIV afectando el predio 169 del libro volumen II de condominio al cual le fue fijado un valor comercial de Ochenta y un mil nuevos pesos Moneda Nacional y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.

—SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la planta alta del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como lo establece el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en ésta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, con-

vocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES A LAS DOCE HORAS. _____

—Notifíquese personalmente y cúmplase. _____

—Lo proveyó, mandó y firmó la ciudadana licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo Civil, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, que autoriza y da fe. _____

Lo testado.- requisito. no vale.

E.L. requisito. si vale.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.—Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. _____

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 6746

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el cuadernillo de sección de ejecución, deducido del expediente número 610/992, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE Apoderado de BANCOMER, S.A. en contra de JOSE ALONSO GUZMAN JIMENEZ, se ha dictado un auto que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A sus autos el escrito con que da cuenta la Secretaría para que obre como proceda y se acuerda:

1/o. Como lo solicita el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, y advirtiéndose de autos que los avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora y el de los demandados en rebeldía no fueron objetados dentro del término concedido por la ley, se aprueban los mismos para todos los efectos legales.

2/o. Ahora bien y como lo pide el licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al Comercio, y en relación a los numerales 1410 y 1411 del último de la materia, se saca a remate y pública subasta y en Primera Almoneda y al Mejor Postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano y Construcción ubicado en la calle Francisco José Hernández Mandujano de la Colonia Las Gaviotas de esta ciudad, con una superficie de 299.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 22.00 m, con calle FRANCISCO JOSE HERNANDEZ MANDUJANO; Al Sur 21.95 M., con Lote número Cuatro; Al Este 24.02 M., con Lote número 21, al Oeste 25.48 M, con Lote Número veinticuatro, inscrito bajo el número 4341 predio número 64505 a folios

105 y volumen 252, a folios del 4,309 al 4,314 del Libro de Duplicados Volumen 109, quedando afectado por dicho contrato y dicho acto el predio número 64,505 a folios 105 del Libro Mayor Volumen 252 y se encuentra inscrito a nombre del demandado JOSE ALONSO GUZMAN JIMENEZ, del predio y construcción los citados Peritos valuadores le asignaron un valor comercial por la cantidad de N\$176,570.00 CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial que se remate del predio y construcción resultando la cantidad de N\$117.713.33 CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRECE NUEVOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, en consecuencia anunciase por tres veces dentro de nueve días por medios de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, así como fijen avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, convocando postores que deseen intervenir en la subasta que tendrá lugar en el recinto de este Juzgado el DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ HORAS, debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate así como exhibir el recibo de depósito que efectuarán ante el Departamento de Designaciones adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, o en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos AL DIEZ POR CIENTO del valor comercial del predio y construcción que se remata sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente. Cúmplase lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana ISABEL VIDAL DOMIN-

GUEZ, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó el proveído. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, AGOSTO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

UNICO: Como lo solicita el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE actor en el presente juicio, y apareciendo constancia en autos que no fué posible efectuarse la diligencia de remate en primera almoneda, se señalan para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, expidansese los edictos y avisos correspondientes, con inserción del auto de fecha veintiuno de abril de los corrientes.

Notifíquese personalmente, y cúmplase Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. FIDELINA FLORES FLOTA

No. 6751

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente número 526/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada EVA CERVANTES CONTRERAS, endosatario en procuración de CELERINO BUENAVENTURA PEREZ VELA, en contra de los CC. RODOVALDO MENDOZA DIAZ Y MARIA DOLORES RAMON GARCIA, con esta fecha se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto; A sus autos el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la Licenciada Eva Cercantes Contreras, Endosataria en Procuración de la parte actora con fundamento en los artículos 543, 544, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado así como en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base en primera almoneda, el siguiente bien inmueble, por lo que respecta a los derechos de posesión del mismo.

Predio ubicado en la calle Revolución de la Villa Macultepec, Centro, con superficie de 1394.51 metros cuadrados y que se localiza al

norte en 28.60 con Miguel Sánchez; al Sur, en 32.90 metros; al Este, en 30.46 metros con Rafael Mendoza Valle y 25.00 metros con Marco Chan Landero; al Sur colinda con calle de su ubicación; al Oeste en 41.30 metros con Manuel Méndez y Miguel Cruz Sánchez; inscrito bajo el número 5802 del Libro General de entradas a folios del 24404 al 24407 del Libro de Duplicados Volúmen 107 a nombre de Rodobaldo Mendoza Diaz, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital. Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de N\$163,540.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) valor comercial asignado por el perito nombrado en rebeldía de la demandada, y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de N\$109,026.66 con rebaja del veinte por ciento.

SEGUNDO: A fin de convocar postores, anunciase la presente subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad; fijandose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad Capital, haciendose saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad equivalente, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial C. Isidra Leon Mendez, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ISABEL LEON MENDEZ.

No. 6748

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO, TABASCO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 440382, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, Endosatario en Procuración del Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, quien a su vez es Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., hoy BANCO MEXICANO SOMEX, S.A.o a quien legalmente la represente y el C. CARLOS ARTURO HADDAD CHAVEZ ó CARLOS A. HADDAD CHAVEZ, se dictó un acuerdo que copiada a la letra dice:—

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. AGOSTO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.—

—Visto el escrito de cuenta, se acuerda:—

—PRIMERO.— Se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, Perito designado en rebeldía de la parte demandada, mismo que corre agregado a los presentes autos.—

—SEGUNDO.— Consecuentemente y como lo pide el promovente y de conformidad con los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, síquese a pública subasta en

PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuador por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

—al.— PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION. Ubicado en la calle Retorno Gimnasia sin número, Fraccionamiento Ciudad Deportiva de esta Ciudad, con una superficie total de 295.58 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el avalúo que corre agregado a los autos, y al cual se le fijó un valor comercial de \$264,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.—

—TERCERO.— Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo de Independencia de esta Ciudad, cuando menos el 10% de la cantidad que sirve de base para el Remate.—

—CUARTO.— Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de Nueve Días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más

concurridos de costumbre, de esta ciudad, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.—

—Notifíquese personalmente y cúmplase.—

—Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.—

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.—

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA

No. 6750

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el Expediente No. 101/993, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAUL WADE LOPEZ, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda.- 1/o. Se tiene por presentada al C. RAUL WADE LOPEZ, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en: Un certificado positivo el cual fué expedido por el Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, original de la Escritura Pública que contiene protocolización de la copia certificada de las diligencias de Información Ad-perpetuam la cual se encuentra registrada bajo el número 646, Volumen (16) pasada ante la fe del Notario Público No. 1 Licenciado JORGE A. GONZALEZ VARGAS de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco y un Recibo de Pagode Impuesto Predial que fue expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de esta Ciudad; viene a promover por su propio derecho DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO en vía de Jurisdicción Voluntaria, respecto al predio Urbano el cual se encuentra ubicado en la Calle Jesús Antonio Sibilla Zurita hoy número 129 de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de 213.5 Metros cuadrados, doscientos trece metros y media cuadrados, el que se localiza al Norte, en 1.00 metro con el señor José Guadalupe Jiménez Jiménez, al Sur, en 17.30 diecisiete metros con treinta centímetros con José Francisco Sánchez

Cárdenas, al Este, en 23.80 veintitres metros con ochenta centímetros, con la calle Jesús Antonio Sibilla Zurita y al Oeste, en 26.40 veintiseis metros con cuarenta centímetros, con Edmundo Priego Andrade.- 2/o. En consecuencia con fundamento en los artículos 1.151, 1.152, fracciones I y II, 1.157, 2.932, 2.933 último párrafo, 2.936 y demás correlativos del Código Civil en vigor, y los artículos 1o, 2o, 44, 55, 121, 142, 143, 144, 155 y 879 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito désele la intervención que por ley corresponda, notifíquese personalmente al Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda; como lo solicita el promovente expidase los Avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbres, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad capital por tres veces consecutivas de tres en tres días a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo oportunamente, para cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. De igual manera notifíquese personalmente al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndolo saber la radicación del presente Juicio. En cuanto a la diligencia Testimonial solicitada por el Actor a cargo de los señores JOSE GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ, JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Y DOLORES DEL CARMEN OLIVE VIDAL, digasele

que en el momento procesal oportuno se le señalará fecha y hora para dicha testimonial. Asimismo se le tiene al promovente señalando el domicilio de los colindante los Señores JOSE GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ, JOSE FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Y EDMUNDO PRIEGO ANDRADE, quienes tienen sus respectivos domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, 3/o. De manera igual se tiene al promovente señalando domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Tribunal y autorizando para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado MARJO CARDENAS VASCONCELOS, y a quien autorizo para que tome apuntes del expediente y reciba y entregue toda clase de documentos. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así LO PROVEYO, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de la Mesa Civil la Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé. Firma y Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, expido el presente EDICTO a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

No. 6761

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

en el expediente número 526/992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO B.C.H. SA en contra de WILLIAM ORTIZ ORTEGA (ACREDITADO), se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:_____

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES._____

—A sus autos el escrito presentado por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ de fecha 12 de Julio del presente año, se acuerda:_____

—PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ y apareciendo de autos que los avalúos emitidos por las partes valuadores designados por la parte actora, así como el de rebeldía no fueron objetados dentro del término concedido para ello; en consecuencia y toda vez que son congruentes dichos avalúos se aprueban los mismos para todos los efectos legales._____

—SEGUNDO.- Así mismo como lo solicita el actor, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor, y los numerales 543, 544, 545, y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor; el automóvil marca volkswagen tipo golf, color azul verde metálico modelo 1992, con placas de circulación WLD 2197 del Estado de Tabasco, el cual le asignaron los peritos valuadores la cantidad de VEINTISIETE MIL NUEVOS PESOS; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la suma de DIECIOCHO MIL NUEVOS PESOS; debiendose convocar postores y anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicaran y anúnciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que edita en ésta ciudad; haciéndose dicha publicaciones por tres veces dentro de nueve días; así como fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad; para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dicho predio; así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial

adscrita a éste H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del citado inmueble, asignado por los peritos antes mencionados, sin cuyos requisitos no serán admitidos._____

—Notifíquese personalmente y cúmplase._____

—Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, que certifica y da fe._____

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO._____

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

No. 6760

INFORMACION DE DOMINIO**A QUIEN CORRESPONDA:**

--En el expediente civil número 135/992, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS IRIS GARDUZA, con esta fecha se dictó un proveído que transcrito a la letra dice:-----
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. téngase por presentado a JESUS IRIS GARDUZA, con su escrito de cuenta al que adjunta documentales consistentes en una Certificación hecha por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y una constancia expedida por el Ingeniero DOMINGO ORDOÑEZ ACUÑA, Director de Obras Públicas y Asentamientos y Servicios Municipales de Huimanguillo, Tabasco y un plano original de un predio Rústico ubicado en esta Villa la Venta, Huimanguillo Tabasco y copias simples que se acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y en su punto primero de hechos manifiesta: I. Hace nueve años adquirí, por compra-venta verbal celebrada con el señor HILARIO GONZALEZ TORRES los derechos de posesión a que se refiere el preámbulo de este escrito y desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, pública continua y con el caracter de propietario, así como de buena fé, sin que haya existido interrupción alguna en dicha posesión. Con fundamento en los artículos 2,932, 2,933, 2,934 del Código Civil Vigente para el Estado en

relación con el numeral 870 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, se dá entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta por el promovente. Fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competente de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en vía de notificación, como lo dispone el artículo 2,932 del Código Civil en Vigor para el Estado de Tabasco, para que haga del conocimiento del Director Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad de que en este Juzgado JESUS IRIS GARDUZA, promovió DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda. Expídanse los avisos correspondientes para que sean colocados en la Delegación Municipal, Receptoría de Rentas, Agencias del Ministerio Público y al Comercio en General de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, en los lugares públicos de este lugar. Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes JORGE RODRIGUEZ para que manifiesten lo que a sus derechos mejor convenga. Se tienen por admitidas las pruebas TESTIMONIALES y las pruebas documentales ofrecidas por el promovente mismas que se agregan en autos para surtan sus efectos legales. Se le hace saber al actor que se reserva la admisión de sus pruebas ofrecidas, hasta en

tanto se hayan recibido los edictos debidamente publicados en los periódicos citados anteriormente. Se tiene a JESUS IRIS GARDUZA, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número once de la Calle Primavera de esta Villa y autorizando para recibirlas al Licenciado EDUARDO GUILLEN GORDILLO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL CESAR ROMERO HERRERA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL CIUDADANO PROSPERO VAZQUEZ GARCIA, SECRETARIO JUDICIAL DE LO CIVIL CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y en otro Periódico de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertados. Dado en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES

C. PROSPERO VAZQUEZ GARCIA.

No. 6752

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 564/993, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ACCION REAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, APODERADO LEGAL DE BANCOMER, S.A. EN CONTRA DE JORGE CEFERINO OLVERA REYES, JUAN MANUEL OLVERA REYES Y CARMEN LETICIA OLVERA REYES, CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTO: A sus autos el escrito y anexo de cuenta que obra como proceda en derecho se acuerda:

PRIMERO: Se tiene al licenciado JOSE GUILLERMO SANTANA CASO Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. por exhibiendo el oficio número IX/1462 de fecha dos de ju-

nio del año en curso, suscrito por el Director General de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que los demandados en este juicio son de domicilio IGNORADO por las razones expuesta en el mismo; agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículos 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, notifíquese el auto inicial y el presente proveido. por medio de EDICTOS que se expidan y que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a los demandados JORGE CEFERINO OLVERA REYES, JUAN MANUEL OLVERA REYES Y CARMEN LETICIA OLVERA REYES, que deberán presentarse ante el juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término concedido para contestar la demanda, al día siguiente vencido aquel.

propiedad de PILAR JIMENEZ DEHESA, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.00 metros lineales con el lote número 15; al Sur, 10.00 metros lineales con la calle 5 de Mayo, al Este, 44.50 metros lineales con el lote 13, y al Oeste, 45 metros lineales, con el lote número once, y cuyo predio tiene una superficie construida de 148.00 metros cuadrados, siendo su superficie total de 444.17 metros cuadrados.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DENTRO DE NUEVE DIAS, Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, FIJANDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

2 3

No. 6754

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.

**C. CRISTOBAL DE LA CRUZ JUAN.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el Expediente Civil No. 100993, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SILVIA LUISA MANZUR SILVAN, en contra de CRISTOBAL DE LA CRUZ JUAN, con fecha veinte de Agosto de mil novecientos noventa y tres, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. VISTA: La cuenta secretarial, se acuerda. 1o. Por presentada la C. SILVIA LUISA MANZUR SILVAN, con su escrito de cuenta, documentos consistentes etc. Una constancia de

domicilio ignorado expedido por el C. Mayor Manuel Antonio de la Torres Zurita, Director de Seguridad Pública Municipal y un Acta de Matrimonio expedida por el Oficial primero del Registro Civil del Estado de Cancún Quintana Roo, y copias simples que acompaña, viene a promover en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa CRISTOBAL DE LA CRUZ JUAN, quien es de domicilio ignorado. 2o. Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en vigor y los artículos 1o, 2o, 44, 56, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta,

fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3o. Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado CRISTOBAL DE LA CRUZ JUAN, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de pasar ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda en el término de TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última

publicación de los Edictos ordenados, de igual manera se le hace saber al demandado antes citado que deberá señalar domicilio o autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, caso contrario de no hacerlo las notificaciones ulteriores le surtirán efectos los Estrados de este H. Juzgado aún las de carácter personal; asimismo se le hace saber al demandado que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concede, se le tendrá por presuncionalmente confeso de todos los hechos que aduce la Actora. 4/o. También se les hace saber a las partes con fundamento en el Artículo 284 del Código de procedimientos Civiles en vigor, que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empieza a correr al día siguiente en que ha vencido

el término para contestar la demanda, salvo reconvenición. 5/o. Asimismo se le tiene a la Actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 410-A Interior de la Calle Constitución de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el C. JESUS DANIEL ANDRADE RAMIREZ, así como para tomar toda clase de apuntes en el expediente y entregar documentos y notificarse en su nombre, aún las de carácter personal. Notifíquese personalmente. ASI LO PROVEYO manda y firma la Ciudadana Licenciada GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil la Licenciada VIRGINIA SANCHEZ

NAVARRETE, quien certifica y da fe. Firma—Y rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO a los veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

2-3

No. 6755

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA. DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
H., CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 119/991, Sección de Ejecución relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JORGE GUZMAN COLORADO, y OTROS, en contra de HUMBERTO LOPEZ LOPEZ Y DELMA GONZALEZ DE LOPEZ, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el local del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco.

respecto al siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO con construcción ubicado en la calle Comonfort número 103 de este municipio ubicado se dice, constante de una superficie de 307.72 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte 9.05 metros con calle I. Confort, al SUR: 7.75 metros con Antonio Pérez, al ESTE: 36.70 metros con

Manuel de la Cruz Triano y al Oeste 34.75 metros dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 8990 a folio 20, del libro mayor volumen 32, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, los Peritos Valuadores le asignaron un valor comercial por la cantidad de \$158,400 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCA POSTORES, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo menos la taza del veinte por ciento (20) fijado para esta almoneda, los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que se sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que me permito transcribir para su

publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación estatal, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados, expido el presente a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E:

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

-2-3

No. 6758

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 433/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, endosatario en procuración del ciudadano CELERINO BUENAVENTURA PEREZ VELA, en contra de MARTIN RIVERA MORALES, ROSA MARIA VADILLO DE RIVERA O ROSA MARIA VAÑILLO SALA DE RIVERA, con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO AGOSTO DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vistos la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el actor Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en los términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita se aprueban los avalúos emitidos en el presente juicio, y se toma como base para subastar los bienes el emitido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los Artículos, 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543 y 544 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, los

siguientes bienes inmuebles, que a continuación se describen:

a).- PREDIO RUSTICO.- Ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie total de 289.90 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3509 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 48948 folio 48 del Libro Mayor Volúmen 191, a nombre de la demandada ROSA MARIA BADILLO DE RIVERA, al cual le fue fijado un valor comercial de (TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVOS PESOS 000/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal para la presenta subasta la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que sirve de base para la presenta almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Independencia y Nicolas Bravo de esta Capital, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirva de base para la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese la presente subasta por TRES VECES, DENTRO DE

NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijandose ademas avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día trece de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres a las Diez Horas.

Notifiquese personalmente. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo Civil Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, asistida de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, con quien actúa que certifica y da fé

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. INDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 6756

DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL.
DE H. CARDENAS, TABASCO.**

**EFRAIN CORDOVA PALMA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 385/993, relativo a Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por HERLINDA GARCIA URIBE, en contra de EFRAIN CORDOVA PALMA, con fecha dos de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

—VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee:_____

—1o.- Se tiene por presentada a HERLINDA GARCIA URIBE con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de matrimonio, tres actas de nacimiento, dos actas levantadas en el Juzgado calificador, un recibo de luz y copias simples que acompaña, así como también exhibe la constancia expedida por la dirección de Seguridad Municipal, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de EFRAIN CORDOVA PALMA, quien resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 666, 267 Fracción VIII 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155, Fracción XII 254, 255, 259, 264, y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que

le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior, toda vez que el demandado resulta ser de domicilio ignorado según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal._____

—2o.- Por lo tanto, con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia, procédase a emplazar por medio de edictos que se ordenen publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos, y que se le concede el término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismos que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea se le tendrá por legalmente emplazado, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda._____

—3o.- Se tiene como domicilio de la promovente para recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Cuauhtémoc número 1007 interior de

esta Ciudad y autorizando para recibirlas a LIC. JOSE RODOLFO LOPEZ ZAVALA._____

—Notifíquese personalmente.- Cúmplase._____

—Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien certifica y da fe._____

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DURANTE NUEVE DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO._____

A T E N T A M E N T E.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.**

No. 6763

DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL.
H. CARDENAS, TABASCO.**

**EVA GUADALUPE OCHOA DE LA FUENTE:
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el exp. número 361/991, Divorcio Necesario, promovido por SEBASTIAN CANO ROMERO, en contra de EVA GUADALUPE OCHOA DE LA FUENTE, con fecha diecisiete de Junio del presente año, se dictó una Sentencia definitiva, en su punto resolutivo dice:

—RESUELVE.—

—PRIMERO: Ha procedido la vía y éste Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.

—SEGUNDO: Que el actor SEBASTIAN CANO ROMERO, probó los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario, fundado en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en Vigor, y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.

—TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor SEBASTIAN CANO ROMERO Y LA DEMANDADA EVA GUADALUPE OCHOA DE LA FUENTE, celebrado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, mediante el acta número 49 que aparece en el libro número 01 a foja 22656.

—CUARTO: Se condena a la demandada EVA

GUADALUPE OCHOA DE LA FUENTE, a la pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo JOSE RAFAEL CANO OCHOA, quien quedará bajo la patria potestad de su padre el hoy actor SEBASTIAN CANO ROMERO, más la demandada queda sujeta a todas las obligaciones que tiene para con su menor hijo.

—QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Legal que existía entre los señores SEBASTIAN CANO ROMERO Y EVA GUADALUPE OCHOA DE LA FUENTE, para todos los efectos legales conducentes.

—SEXTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

—SEPTIMO: Los puntos resolutivos de ésta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, cumplido lo anterior y ejecutoriada que se la presente resolución, con atento oficio remítase copia certificada al C. Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, para debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en vigor, girándose atento exhorto al C. Juez Competente de esta

Ciudad por los conductos legales, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código Procesal de la Materia.

—OCTAVO: Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese éste expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

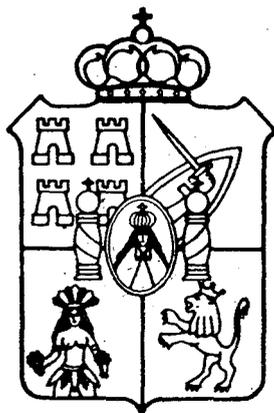
—Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.—
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.